



UASB
Universidad Andina Simón Bolívar

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo Rodolfo Gustavo Cordero Murillo C.I. 26.886.16.6P
autor/a de la tesis titulada

Propuesta de Especialización Jurídica Científica para el desempeño
eficiente y Permanente de los Investigadores de la Policía en la Ciudad de La Paz Bolivia
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos
para la obtención del título de

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha 20/09/19

Firma: Rodolfo Cordero Murillo

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL 2017-2018



**“PROPUESTA DE ESPECIALIZACIÓN JURÍDICA, CIENTÍFICA PARA EL
DESEMPEÑO EFICIENTE Y FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES
CRIMINALES EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL
CRIMEN EN LA CIUDAD DE LA PAZ BOLIVIA”**

**Tesis de Grado para la obtención del Título de Magister: Derecho Penal
y Procesal Penal**

Maestrante: Rodolfo Gustavo Cordero Murillo

Tutor: Jorge Mostajo Barrios

La Paz, mayo de 2019

1.- RESUMEN

El presente trabajo expone el desarrollo y la eficiencia del trabajo, además la relación con los conocimientos de Derecho Procesal Penal que aplican los Investigadores de la fuerza especial de lucha contra el crimen durante todo el proceso de la etapa preparatoria. Existen constantes cambios de investigadores en un mismo caso, la ausencia de conocimientos profesionales, técnicos, tecnológicos y otros factores hacen que se tenga un desempeño ineficiente de los investigadores, siendo en muchos casos suboficiales o clases que tienen una escasa formación en Derecho y menos en delitos penales, desconociendo términos como *iter criminis*, correos electrónicos solo por mencionar, en una era donde la tecnología ha avanzado de gran forma, vemos con mucha lástima que estas reparticiones estatales han procedido recién al reemplazo de la máquina de escribir por la computadora personal, sumando a esta problemática la suposición que todos los investigadores tienen conocimiento y manejo de sistemas operativos, procesadores de texto y redes sociales.

Del análisis de los resultados se evidencia la necesidad de un cambio en la forma y fondo en la selección del personal y en las correspondientes asignación de funciones en las áreas dependientes de la Fuerza especial de lucha contra el Crimen, siendo que se tiene escaso conocimiento jurídico y técnico en el desempeño de sus funciones, ocasionando un retraso en las investigaciones, creando un espacio para posibles actos de corrupción ya que no existe aportes significativos en la investigación por parte de los asignados a los casos si no existe preocupación por parte de los querellantes o querellados pudiendo desviar la investigación en procesos donde se olvide la verdad material y prime sobre todos los actos procesales quien consigue más pruebas y quien trabaja más en estos casos, siendo en ese entendido una actividad investigativa solo de nombre y además participando superficialmente los investigadores.

Se debe trabajar arduamente para cambiar esta percepción de los profesionales abogados y de los litigantes en una nueva reestructuración operativa de las bases, el actual gobierno se centra en elaborar nuevas leyes y endurecer o flexibilizar nuestro código Adjetivo y Sustantivo, pero descuidado el origen la parte operativa misma del proceso, dejando al albedrio y sin dotación tecnológica a las instancias tan importantes como son la Policía Nacional, teniendo incluso en algunos casos aun máquinas de escribir para recibir las declaraciones informativas de los testigos en una era donde el auge de las tecnologías y las redes sociales nos han inundado.

CARATULA	
RESUMEN	
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	

CAPITULO 1 - ASPECTOS GENERALES

1. ANTECEDENTES.....	1
2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	2
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
3.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	3
3.2 SITUACIÓN PROYECTADA	4
3.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
3.3.1 PROBLEMA GENERAL.....	4
3.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	4
4. HIPÓTESIS	5
5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
5.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
5.2. PROBLEMA GENERAL.....	5
6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	6
7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
7.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	7
7.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	7

CAPITULO II - MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN EN PROCESOS PENALES	8
2. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	8
3. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	10
4. LA TEORÍA DEL CASO EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL	23
5. INVESTIGACIÓN PENAL EN LA ERA DELA INFORMACIÓN	29
6. JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN COMPARADA CON OTROS PAÍSES.....	35

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1. TIPO DE ESTUDIO	42
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	42
3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	42
4. TÉCNICAS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	42
5. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	42
6. POBLACIÓN.....	43
7. MUESTRA.....	43
8. TAMAÑO DE LA MUESTRA	43
9. INSTRUMENTOS.....	44
10. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIONES.....	45
11. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	

CAPÍTULO IV PROPUESTA

1. CONCLUSIONES.....	55
2. RECOMENDACIONES	55
3. PROPUESTA	56

ANEXOS

CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y
DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES
EN LA CIUDAD DE LA PAZ BOLIVIA:

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El constante crecimiento de la delincuencia en la ciudad de La Paz y otros departamentos de nuestro país, el establecimiento de políticas criminales que no logran rehabilitar al delincuente y re-introducirlo en la sociedad genera un mayor número de denuncias y querellas de orden penal público y privado.

Como se tiene conocimiento una vez realizada la denuncia o querella penal en delitos de orden público, procede a ser sorteado a un juzgado de instrucción penal y asignación de un fiscal quien tiene bajo su dirección a un investigador de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen.

En el desarrollo de todo el proceso de la etapa preparatoria los constantes cambio de investigadores en un mismo caso, la ausencia de conocimientos profesionales, técnicos, tecnológicos y otros factores hacen que se tenga un desempeño ineficiente de los investigadores, siendo en muchos casos suboficiales o clases que tiene una escasa formación en Derecho y menos en delitos penales, desconociendo términos como iter criminis, correos electrónicos solo por mencionar, en una era donde la tecnología ha avanzado de gran forma, vemos con mucha pena que estas reparticiones estatales han procedido recién al reemplazo de la máquina de escribir por la computadora personal, sumando a esta problemática la suposición que todos los investigadores tienen conocimiento y manejo de sistemas operativos, procesadores de texto y redes sociales.

Con el aporte de este trabajo de investigación se pretende enfocar la problemática desde un punto de vista jurídico y propositivo, para aportar a la disminución de la corrupción y contar un eficiente desarrollo dela investigación, siendo que las partes, sean estas el querellante o la parte querellada recurren como última alternativa a las dadas o a proceder a investigar por cuenta propia con la intención de ganar el proceso.

Con la propuesta no solo de capacitación, si no de incremento de profesionales en el área de Derecho con especialidad en materia penal para que puedan estar a cargo de la investigación se pretende reducir a cero los índices de corrupción, y aportar con la investigación en la solución de casos penales de forma que se tenga los suficientes indicios de manera científica y técnica que una persona a cometido un delito.

En el marco teórico del presente trabajo se realizará una comparación con países latinoamericanos que trabajan de forma similar a la propuesta y que han tenido un desempeño eficiente en la resolución de casos con estas alternativas y cambios propuestos.

CAPITULO 1- ASPECTOS GENERALES

1.- ANTECEDENTES

Según datos aportados desde la misma página web de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de Bolivia, la historia de la Investigación en la Policía Boliviana, recuerda a los comisarios, jueces de paz y conciliación en casos de robo, riñas, peleas y hurto.¹

En agosto de 1945, bajo la presidencia del Cnl. Gualberto Villarroel, se creó el Departamento Nacional de Investigación para delitos comprometidos en el Código Penal, mediante la Ciencia de la Criminalística, que estudia medios para descubrir delitos, identificando y aprehendiendo a supuestos autores.¹

El año 1959, se inicia la actividad del Servicio de Investigación Policial, para capacitar, modernizar un laboratorio e implementar el Manual de Investigaciones. En enero de 1962, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, ahora Policía Boliviana, uniforma al personal y desaparecen las comisarias.

El 05 de noviembre de 1982, se firma el Decreto Supremo 19276 que da lugar a la creación del Organismo Operativo Criminalístico y Poder Judicial. El 24 de mayo de 1994, se aprueba a través de una Resolución Ministerial, el paso a la Policía Técnica Judicial (P.T.J.) la cual es intervenida el 18 de abril de 2006 y el 20 de abril se aprueba la Resolución Ministerial 4141 reestructurando este organismo y creando la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.) con el objeto de prevenir, investigar y luchar contra hechos delictivos y criminales.¹

El 02 de febrero de 1962, en el gobierno del Gral. René Barrientos Ortuño, se firmó los Decretos Supremos 7015 y 7016, que establecen a la Dirección

¹ Fuente: Web oficial de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, www.felcc.gob.bo, 2019

Nacional de Investigación Criminal, llamándose más tarde la D.I.C. y luego la D.I.N.; avalada por regímenes militares en caso de represión.¹

El 05 de noviembre de 1982, se firma el Decreto Supremo 19276 que da lugar a la creación del Organismo Operativo Criminalístico y Poder Judicial.¹

El 24 de mayo de 1994, se aprueba a través de una Resolución Ministerial, el paso a la Policía Técnica Judicial (P.T.J.) la cual es intervenida el 18 de abril de 2006 y el 20 de abril se aprueba la Resolución Ministerial 4141 reestructurando este organismo y creando la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.) con el objeto de prevenir, investigar y luchar contra hechos delictivos y criminales.¹

Actualmente la Fuerza especial de lucha contra el crimen provee de los investigadores para todos los casos en materia penal , específicamente penal público.

Con el presente trabajo de investigación propositivo se pretende tener elementos especializados en materia penal, de la misma forma este personal deberá estar capacitado en tecnologías de investigación y métodos acordes a la dinámica actual.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los operadores del sistema procesal, entre ellos la Policía Nacional necesitan conocer integralmente la legislación punitiva del país, el conocimiento superficial y la manipulación empírica de los códigos sustantivos y adjetivos penales por parte del policía investigador, no ayudan a buscar la solución al problema penal, más por el contrario, son trabas en la búsqueda de la justicia social, toda vez que contribuyen a la impunidad, por esta razón es una necesidad urgente la búsqueda de conocimientos más profundos y especializados, con profesionales de las ciencias jurídicas. Por tanto el presente estudio, va dirigido a contrastar el modelo teórico actual

con la necesidad para el desempeño del trabajo investigatorio con el Código Procesal Penal, y va a crear un modelo teórico de investigación y pesquisa acordes con los principios elementales del debido proceso, garantizando la incorporación y valoración de los medios probatorios en el proceso penal.

El presente estudio plantea formas adaptables, practicables y aceptables, para implementar al sistema de investigación policial, con personal profesional en ciencias jurídicas (abogados), como respuesta eficiente en la lucha contra el crimen, y esta solución de los problemas teóricos – prácticos, termine con un beneficio para la sociedad. Así, con esta investigación, se describe y analiza la situación y el problema actual, para proponer soluciones.

3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1.- SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En la actualidad existen los asignados a los casos que dependen de la dirección de la fiscalía para realizar las investigaciones de los ilícitos criminales con serios problemas procedimentales para garantizar la eficacia de los actos de investigación policial, por los siguientes motivos: primero, la policía sigue utilizando procedimientos muy rudimentarios y antiguos impidiendo la incorporación válida de los medios probatorios al proceso penal; segundo, es insuficiente las acciones de capacitación policial, toda vez que la complejidad de la investigación de los delitos relacionados con la criminalidad organizada y transnacional y la aplicación de los principios rectores del sistema procesal, superan los esfuerzos especializados de las pesquisas y conlleva a una exigencia mayor para el investigador policial en el conocimiento del sistema jurídico penal, especialmente en lo procesal; y tercero, la respuesta institucional ante el nuevo reto, debe encontrarse a la altura de las circunstancias del mundo moderno, considerando que las

instituciones policiales de algunos países utiliza toda la tecnología y elementos científicos a su alcance.

En este proceso los investigadores de la FELCC, deben cambiar esta mentalidad secretista, documental, por una mentalidad de respeto a los derechos humanos, al debido proceso, a la publicidad de sus actos, a la transparencia, a la celeridad, a la formalización de sus actuaciones mediante actos convalidados y gestionar el conocimiento mediante la articulación de la información disponible con las otras unidades policiales y con las autoridades competentes a manera de intercambiar datos que aporten en la formación de nuevos conocimientos bien sustentados que ayuden a buscar la verdad legal y la verdad real, en bien de la justicia y la paz en el país.

3.2 SITUACIÓN PROYECTADA

Mediante la aplicación normativa para establecer los requisitos y condiciones mínimas que deben contar los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen en la ciudad de La Paz, en la correcta área de formación y especialización, se desarrollaran investigaciones acordes a cada caso, evitando la corrupción y la aplicación de la normativa y ejercicio de la justicia identificando a los posibles autores con pruebas científicas o logrando el sobreseimiento de personas inocentes.

3.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

3.3.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cómo implementar la especialización jurídica, científica para el desempeño eficiente y funcional de los investigadores criminales, en la fuerza especial de lucha contra el crimen en la ciudad de La Paz Bolivia?

3.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuántos cursos de especialización científica y /o jurídica realizan los investigadores del FELCC en el año?

¿Cuál es el nivel de eficiencia del investigador criminal en La Paz Bolivia, en el desempeño de la función policial?

4.- FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Existe una relación directa y significativa entre la especialización jurídica, científica para el logro del desempeño eficiente y funcional de los investigadores criminales de la fuerza especial de lucha contra el crimen en la ciudad de La Paz Bolivia 2018.

5 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el nivel de especialización jurídica, científica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, en la fuerza especial de lucha contra el crimen en la ciudad de La Paz Bolivia.

5.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- a) Establecer el nivel de profesionalización jurídica de los investigadores criminales, en la fuerza especial de lucha contra el crimen en la ciudad de La Paz Bolivia
- b) Identificar el nivel de eficiencia del investigador criminal, en el desempeño de la función policial, en la fuerza especial de lucha contra el crimen en la ciudad de La Paz Bolivia.
- c) Comparar la normativa y procedimientos de otros países respecto a las investigaciones criminales.

6.- OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Nominal	Conceptual	Indicador	resultado
Implementar una formación , capacitación jurídica, científica		Revisión de antecedentes de formación	Mejora y disminución en la corrupción
		Acceso a cursos anuales	
Desempeño eficiente y funcional de los investigadores criminales		Resultados de casos resueltos de forma científica	Transparencia en los procesos de investigación y primacia de la verdad material sobre todo
		Resultados de casos resueltos de forma Empírica	

Variable X Implementar una formación, capacitación jurídica y científica de los investigadores criminales

Variable Y Desempeño eficiente y funcional de los investigadores criminales.

7 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

7.1.- DELIMITACIÓN ESPACIAL

El espacio geográfico donde se desarrollará la investigación será la ciudad de La Paz Bolivia, que congrega la parte más significativa de la situación problemática planteada.

7.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio Comprende el año 2018.

CAPITULO II - MARCO TEÓRICO

1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN EN PROCESOS PENALES

Los operadores del sistema procesal, entre ellos la Policía Nacional necesitan conocer integralmente la legislación punitiva del país, el conocimiento superficial y la manipulación empírica de los códigos sustantivos y adjetivos penales por parte del policía investigador, no ayudan a buscar la solución al problema penal, más por el contrario, son trabas en la búsqueda de la justicia social, toda vez que contribuyen a la impunidad, por esta razón es una necesidad urgente la búsqueda de conocimientos más profundos y especializados, con profesionales de las ciencias jurídicas. Por tanto el presente estudio, va dirigido a contrastar el modelo teórico actual con la necesidad para el desempeño del trabajo investigador con el Código Procesal Penal, y va a crear un modelo teórico de investigación y pesquisa acordes con los principios elementales del debido proceso, garantizando la incorporación y valoración de los medios probatorios en el proceso penal.

El presente estudio por ser aplicativo plantea formas adaptables, practicables y aceptables, para implementar al sistema de investigación policial, con personal profesional en ciencias jurídicas (abogados), como respuesta eficiente en la lucha contra el crimen, y esta solución de los problemas teóricos – prácticos, termine con un beneficio para la sociedad. Así, con esta investigación, se describe y analiza la situación y el problema actual, para proponer soluciones.

2.- LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

En términos generales, la investigación puede ser entendida como un proceso lógico -o actividad metodológica- que lleva al hombre mismo a

comprender —y/o desentrañar— los diferentes fenómenos o acontecimientos que aparecen a lo largo de su quehacer cotidiano, los cuales no puede -a primera vista- descifrar e interpretar. Es decir, en un primer acercamiento, la investigación puede ser concebida como aquella actividad sistematizada encaminada —especialmente- al descubrimiento de nuevos conocimientos o a la develación de la verdad.

Desde otra perspectiva, la investigación puede interpretarse como un proceso que, a través de la aplicación del método científico, busca obtener información relevante, significativa, informativa, objetiva, vinculante, fidedigna e imparcial, para interpretar, entender, verificar, corregir o aplicar —de la manera más óptima— el propio conocimiento. En este sentido, los esquemas metodológicos que se emplean más habitualmente en la investigación son: inductivo, deductivo, analógico y analítico o sintáctico.

Por otro lado, como se ha señalado desde la bibliografía científica,⁷ de acuerdo a los objetivos y alcances -que estas pretendan-, las investigaciones pueden clasificarse, por lo menos en tres tipos:

- a) Exploratoria: se refiere al proceso de conocimiento general del campo donde se delimita el fenómeno, objeto o cosa que es materia de investigación (previamente al mayor grado de profundización que se pueda dar sobre el mismo). Es necesario precisar que la mayoría de las investigaciones inician con la exploración.
- b) Descriptiva: estas investigaciones son de gran utilidad para analizar cómo se manifiesta un fenómeno examinando sus competentes; su común denominador es basarse en la observación, pero para su útil aplicación es necesario -e indispensable- determinar con precisión lo que estudiará.
- c) Experimental: prioriza la búsqueda de las razones -o causas- que producen ciertos fenómenos, es decir, se relacionan las causas por las

cuales se produce el fenómeno estudiado. Es el punto en el cual el investigador busca entender -en su totalidad- el fenómeno y la etiología del hecho; por lo que resulta de suma importancia que la exploración,

3.- LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La investigación criminal puede ser entendida como un proceso mediante el cual el investigador realiza una serie de pasos para el descubrimiento de la verdad. Básicamente, este proceso comienza con la observación, para proseguir con la descripción y finalizar con el análisis -e interpretación- de una situación o hecho, en particular, incluyendo todas las circunstancias -y variables- que lo rodearon -e influyeron en su ocurrencia- con el propósito de obtener información útil y objetiva que permita, a través de la metodología empleada, establecer con exactitud los autores y partícipes de una conducta presumiblemente criminal. En pocas palabras, la investigación criminal puede ser definida como: "El instrumento técnico por el cual el responsable de la misma -el investigador- puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder perseguir los delitos y sus autores con eficacia y conforme a la Ley"

Desde otra perspectiva, la investigación criminal puede ser concebida como aquella serie de pasos que realizan las instituciones de persecución penal para esclarecer un ilícito que se ha cometido en un territorio o demarcación determinada. En este sentido, dicha actividad implica practicar, según las atribuciones de tales autoridades, las diligencias necesarias para comprobar el delito y descubrir al delincuente, así como reconocer -y/o identificar- todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito, de cuya desaparición hubiere peligro, para poner a disposición de la autoridad judicial.

En el marco del proceso penal acusatorio, la investigación criminal se materializa cuando, desde un marco de legalidad -y conforme a las reglas procesales—, se han realizado una serie de diligencias y actuaciones, a lo

largo de la etapa de investigación, orientadas a la acumulación de un conjunto de información que puede servir para determinar, conforme a derecho, si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a juicio.

En este sentido, desde la óptica del proceso penal, la investigación criminal está compuesta por aquellos actos realizados durante la etapa de investigación -por los intervinientes, o la policía- que tienen como propósito obtener y recoger los elementos de prueba que serán esgrimidos en forma mediata para verificar las afirmaciones de las partes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, todas aquellas resoluciones que dictara el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento.

Es necesario precisar que la investigación criminal no se realiza, únicamente, practicando las diligencias de instructivas, preventivas, confrontaciones, testimoniales, periciales, sino que -junto con esta actividad y como se señala desde la literatura especializada-, hay que diligenciar y seguir una serie de pasos metodológicos que le permitan aplicar una investigación científica y eficaz del delito, los métodos de la investigación del delito son los siguientes:

1) Observación. En esta primera etapa se hace necesaria la utilización de los cinco sentidos, con el propósito de obtener información indiciaria que sea útil para buscar la razón de lo que se pretende discutir. La acción de la observación se puede considerar como una información sistemática y dirigida hacia un objetivo firme y definido siendo apoyada por instrumental científico.

2) Planteamiento del problema. Se ciñe a interrogantes establecidos de los hechos fenómenos u objetos observados. El investigador del delito, en su desempeño por reconocer lo que observa, se hace cuestionamientos a fin de plantear objetivamente el problema (¿qué sucedió?, ¿quién lo cometió?,

¿cuándo se cometió?, ¿dónde se cometió?, ¿cómo se cometió?, ¿con qué se cometió?, ¿por qué se cometió?).

3) Formulación de hipótesis. La respuesta a las preguntas del planteamiento del problema es una explicación condicional que busca inferir el desarrollo del hecho ocurrido. Cada pregunta del planteamiento del problema puede tener varias respuestas que son las hipótesis y estas respuestas son simplemente probables porque tendrán que ser sometidas a una profunda investigación de carácter científico.

4) Experimentación. Es el proceso de reproducir -o provocar-, premeditadamente, los hechos -o fenómenos- las ocasiones que sea necesario, con el objeto de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas.

5) La teoría. Es el resultado final de la investigación del delito.

Se dice que se arriba correctamente a esta etapa cuando se llevaron a cabo las cuatro anteriores; es hasta esta etapa que se puede afirmar que probablemente ocurrió tal o cual cosa respecto de la investigación criminal que se efectuó.

Por otra parte, para el éxito en la investigación criminal se debe contar con un profesional -o grupo de profesionales- que cuente con un perfil idóneo - y de ser posible, con un buen nivel de experiencia y especialización- que posibilite, dentro de su rol de parte en el proceso, tanto en la investigación de campo (que permite establecer los hechos, así como ubicar y recolectar los elementos materiales de prueba), como en la investigación técnica o científica del delito. Con relación a este punto, los aspectos relativos al perfil de cada una de las partes -a grandes rasgos- se precisan a continuación:

El Ministerio Público: el papel de éste en el desarrollo de la investigación no es -en estricto sentido- únicamente hacer la investigación de campo o técnica

eficiente y eficaz, sino más bien dotar de valor jurídico a la misma, encausando -en forma general o particular y concreta- los actos y diligencias de búsqueda con base en los elementos del delito. Dentro de tal actividad, el Ministerio Público tiene, entre otras, las actividades siguientes:

- 1) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de investigación.
- 2) Servir de intermediario con el juez de control al solicitar la autorización para la restricción de los derechos fundamentales.
- 3) Valorar la investigación para determinar si se cumplieron los procedimientos.
- 4) Verificar si la investigación es objetiva y si presta o no mérito jurídico para ejercer la acción penal mediante la acusación u otra forma alternativa, o si se debe solicitar preclusión.

Lo anterior no quita que, cuando así lo estime necesario el Ministerio Público, en cada caso concreto, tenga que realizar actividades que implican su participación directa en una actuación para tener un panorama o visión del caso. Tal y como señala la bibliografía especializada, el Ministerio Público funge -en el escenario de la investigación criminal- como un director objetivo para poder después ser, si así lo amerita el caso, el acusador parcializado con su pretensión acusatoria basada en una teoría del caso jurídicamente válida y comprobable.

El defensor: no es un sujeto pasivo en la investigación criminal que, ante la imputación y posterior acusación del Ministerio Público, no realiza actividad o indagación, ya que también lleva a cabo su propia investigación y, necesariamente, construye su propia teoría del caso para defender de forma estratégica a la persona procesada. En un proceso penal de corte acusatorio, que se realiza entre partes, no se admite un defensor que se limite a esperar que el Ministerio Público -o fiscal- motive y pruebe su teoría del caso sin

presentar actuaciones estratégicas de investigación, negociación, formulación de teoría del caso para la refutación y prueba si es necesario. En esencia el defensor es una parte que, atendiendo a las necesidades de cada caso en particular, debe decidir qué es lo más estratégico -y conveniente- para los intereses de su defendido y prepararse para actuar en consecuencia.

Con relación a las actuaciones de las partes, el juez –según la fase en que ejerza el control de garantías- las hará efectivas de distinta forma según el momento del proceso. Es decir, el juez de control de garantías ejerce la función judicial, y el juez de conocimiento la función jurisdiccional. En una investigación criminal que se efectúa dentro de un proceso penal, la función del juez de control de garantías es analizar -en cada caso concreto- si la autorización requerida por el Ministerio Público, para que se restrinja un derecho fundamental, cuenta con suficiente motivación y fundamentación jurídica y fáctica. Asimismo, si se efectuó un acto de investigación ministerial, verificar que éste se hubiera llevado a cabo con pleno respeto de los derechos que establece nuestra Constitución y, de no ser así, declarar la nulidad del acto, lo que –necesariamente- dará lugar a la exclusión de las evidencias, elementos materiales o información recogida en él.

Como se ha señalado desde la doctrina, el derecho contemporáneo no programa únicamente sus formas de producción mediante normas de procedimiento sobre la formación de las leyes y demás disposiciones sino que, complementariamente, programa sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a los principios y a los valores inscritos en sus textos constitucionales, a través de técnicas de garantía cuya elaboración es, en cierta medida, tarea y responsabilidad de la cultura jurídica.

Los principios que rigen la política procesal de un país son fragmentos de su política estatal en general y de política criminal en lo particular. El proceso

penal es, en gran medida, una expresión especializada y exclusiva del Estado y, por lo tanto, la regularización de su sistema, estructura, funcionamiento y procedimientos supone la necesaria concurrencia de disposiciones jurídicas que provengan del derecho público. Tales prerrogativas poseen de forma intrínseca -por lo menos cualidades irrenunciables: 1) son obligatorias por lo que toca a su cumplimiento; 2) no pueden derogarse, modificarse o suspenderse por un acuerdo entre las partes que intervienen en un proceso.

Los principios en la atmósfera del derecho procesal no son meras formulaciones teóricas -o doctrinarias-, sino que establecen los criterios de orden jurídico que orientan el proceso penal en los márgenes de la propia política criminal que el estado persigue en la materia penal; es decir, son directrices generales que dan pautas para enmendar las insuficiencias normativas que limitan -y encauzan- el jus punendi del Estado, con el propósito de que en el proceso penal se respeten los derechos de la persona imputada, procurando el respeto de igualdad jurídica y su dignidad de persona humana.

Los principios rectores dentro del escenario del enjuiciamiento criminal son aquellos que, en el contexto de la legalidad y seguridad jurídica, incorporan al derecho positivo postulados básicos que fortalecen -y consolidan- el conocimiento jurídico. En este sentido, tales dispositivos se desarrollan -de forma complementaria- en el ordenamiento legal del país, por lo que alcanzan obligatoria observancia para cada una de las partes -que participan en el juicio penal-, debido a su propia naturaleza y por su carácter constitucional.

De forma complementaria al debido proceso y a los principios que lo conforman, existen otros que rigen la actuación de todos aquellos que participan en actividades de investigación criminal. La bibliografía

especializada ha considerado que éstos son de obligado cumplimiento si lo que se pretende llevar es una investigación criminal que se ajuste al Estado de derecho. Las características esenciales de cada uno de tales principios, de forma sintética, se presentan a continuación:

A. Principios que rigen al ente acusador durante la investigación

Es pertinente recordar que los principios suelen ser reconocidos como enunciados, que deben ser admitidos coercitivamente en la teoría y en la práctica sustantiva y procesal, como fundamentos del derecho penal el cual debe girar en torno a ellos, emanados de la concepción del Estado democrático de derecho e inmersos en la propia Constitución. Por lo que toca al Ministerio Público, se describirán una serie de principios que debe seguir al momento de la investigación criminal y que se muestran en el listado siguiente:

a. Principio de oficialidad

El principio de oficialidad está estrechamente vinculado a la idea de que el Estado ostenta el monopolio de la acción penal. Esencialmente, este principio informa la persecución penal pública de los delitos, es decir, la afirmación de que los hechos criminales deben ser perseguidos por el Estado, de oficio, sin que sea necesaria la petición o voluntad del ofendido. La concurrencia del principio de oficialidad de ninguna manera suprime el derecho que tiene el ofendido de originar la persecución penal o, en su caso, intervenir como parte.

b. Principio de investigación oficial y aportación de parte

Conforme a este principio, la carga de la prueba y la iniciativa de los actos de producción de prueba recaen en las partes, sin que sea obligación del tribunal intervenir en la generación de ésta. El principio de aportación de parte radica en la autonomía de la voluntad particular y, por tal motivo,

prescribe que los tribunales no se interesen por la averiguación directa de la verdad. Por lo que concierne al Ministerio Público, establece facultades en la iniciativa de los actos de investigación y tiene la carga de producir, durante el juicio oral, la prueba que ha de servir de base a la condena.

c. Principio acusatorio

El principio acusatorio determina la repartición de los poderes de persecución penal y, por lo tanto, todas aquellas atribuciones relativas a su ejercicio. Además, tal principio acarrea consigo una separación tripartita de las funciones del Estado al momento que se persigue al responsable de un hecho criminal (investigación, acusación y enjuiciamiento). Es decir, tal principio establece consigo, por lo menos, los aspectos siguientes:

- 1) distribución de las funciones de acusación y decisión, que implica una distribución de los poderes que se despliegan en la etapa del juicio, impidiendo que quien acusa y juzga sea una misma persona;
- 2) distribución de las funciones de investigación y decisión, que estipula la prohibición que el instructor pueda enjuiciar y decidir el asunto, esto es, que las funciones de investigar y acusar están entregadas a un organismo acusador (Ministerio Público), mientras la función de decidir es entregada a un órgano jurisdiccional (juez).

d. Principio de legalidad

Este principio determina que el Ministerio Público deberá ejercer la acción penal, con estricto apego a las disposiciones que se encuentren previstas en la ley. Es decir, que nadie podrá ser investigado ni juzgado por una conducta que no se encuentre contemplada en la norma ni procesado mediante procedimiento que no se encuentre apegado a la ley procesal vigente al momento de los hechos con observancia de las formas propias de cada juicio.

e. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad, inicialmente, puede ser concebido como una facultad que posee el Estado, y que otorga a los órganos encargados de la procuración de justicia, proseguir o no una persecución penal encausada al responsable de un hecho probablemente delictivo. En cierta medida, puede interpretarse como un dispositivo de política criminal, con propiedades de discrecionalidad, que determina si se ejerce o no el ejercicio de acción penal. En pocas palabras es: la facultad que se le da al Estado para modificar su decisión de intervenir en el proceso penal cuando se dan diversas circunstancias. Con el principio de oportunidad se busca: 1) reducir los casos que llegan a instancia jurisdiccional 2) disminuir el uso de formalismos en la aplicación de la justicia penal; 3) que exista en los supuestos de delitos no graves una respuesta rápida y reparación del daño, reduciendo innecesarias.

B. Principios que rigen a la defensa en la investigación.

Todos aquellos que concurren como partes en el sistema penal acusatorio, sin excepción, alguna, tienen la obligación de proceder con lealtad y buena fe. Por ejemplo, por lo que toca a las autoridades de procuración de justicia deben descubrir en forma oportuna y transparente toda la información, mientras la defensa debe guardar lealtad para con los intereses y derechos que asisten, que no son otros que los de su cliente; sin embargo, tendrá que abstenerse de alterar, destruir, u ocultar evidencias y más aún de ofrecerlas cuando ellas son falsas. Asimismo, por lo que toca a la defensa, tal y como lo ha precisado la doctrina,⁴⁶ ésta deberá participar en la investigación criminal con apego a una serie de principios que se describen a continuación:

a. Lealtad

Con este principio se exige a todos los servidores públicos actúen bajo los postulados de la buena fe. Esto implica que todos los que intervengan como

partes en el proceso penal tienen la obligación de actuar con absoluta lealtad y buena fe, según lo exija su rol dentro del sistema justicia. Por tal motivo, quienes participan en actividades de procuración de justicia deben descubrir la verdad de manera transparente, particularmente, cuando se trata de evidencias y datos probatorios producto de su investigación. Por su parte, respecto a este principio, la defensa deben procurar lealtad para con los intereses y derechos de su cliente, en todo momento, absteniéndose de alterar, destruir y ocultar evidencias, así como de ofrecerlas cuando éstas sean espurias.

b. Honestidad

La honestidad, en el ámbito legal, se concibe como la honradez con la que debe actuar el investigador y técnico de la defensa con el abogado que integra su equipo. Respecto a este punto, hay que precisar que un buen investigador procurará no provocar o hacer caer en error a su abogado que auxilia; también, que no presentará experticias temerarias, por el contrario procurará que su actuación sea asertiva y responsable para que ésta pueda apoyar la teoría del caso de la defensa.

c. Responsabilidad

La responsabilidad no sólo es una cuestión que únicamente obliga a los particulares y sus auxiliares, sino también a todos los funcionarios que participan en la investigación de un hecho criminal (los que deberán evitar cualquier omisión o extralimitación en el desempeño de sus atribuciones). Un buen investigador debe ser persistente y paciente para localizar la información que le permita sostener y probar la teoría del caso que sostiene o, en su caso, cuando se trate de la defensa, generar en la mente del juzgador la duda razonable que absuelva al procesado.

d. Creatividad

El investigador debe ser ingenioso y creativo. Más allá de que los medios técnicos faciliten la labor investigativa, ha de conjuntarse la voluntad que éste debe de tener de proseguir en la búsqueda de la información y los elementos materiales probatorios. Por lo tocante a este principio, quienes participen en la investigación de un hecho criminal deben agotar todas las posibilidades que se presenten frente al caso y, de así requerirse, han de estar dispuestos a dar un viraje en la investigación, a fin de encontrar nuevas soluciones y mayor eficiencia en los resultados.

e. Oportunidad

La información que se logre adquirir durante la investigación se debe incorporar, de forma inmediata, al esquema de presentación del caso, pues con ésta se puede influir en el desarrollo del programa metodológico que se ha determinado para investigación. En este sentido, si se omite incluir o se incluye tarde la información, con independencia de que ésta pueda ser valiosa en su contenido, carecerá de todo valor.

f. Calidad

Respecto a este principio, es necesario aclarar que la calidad busca satisfacer la necesidad del usuario, lo que implica planificar, actuar y verificar toda la actividad que la defensa realice, de la mejor manera. En este sentido, los integrantes de la defensa deben emplear estándares que garanticen la eficiencia del servicio. Hay que tener presente que si bien la defensa puede objetar la prueba de cargo en razón la ausencia de aplicación de procedimientos estandarizados por parte de la Policía Judicial, las pruebas de descargo pueden ser objetadas al no someterse a los principios que estamos haciendo referencia.

g. Dignidad humana

El respeto de la dignidad humana es un principio fundamental de todas las actuaciones desarrolladas en una democracia participativa y pluralista. Tal circunstancia implica que el derecho penal moderno obliga no sólo al Ministerio Público a respetar la dignidad humana de los investigados, imputados y acusados, sino que también se constriñe a la defensa el efectivo respeto a dicho principio. Asimismo, hay que precisar que el respeto por la dignidad humana no sólo se enmarca dentro del proceso penal, sino que debe estar circunscrita a todas las conversaciones formales e informales que sostenga el defensor con su defendido.

h. Prelación de los tratados internacionales

Tanto la Constitución como el resto del cuerpo normativo constituyen un referente de sustancial importancia para la defensa.

También, la prelación de los tratados internacionales faculta para objetar las actuaciones del Ministerio Público que constituyan una violación a derechos humanos. Por tal motivo, la defensa debe analizar cada una de las diligencias practicadas por el Ministerio Público para, de ser necesario, objetar su ilícita actuación.

i. Igualdad

Se establece, para defensa ante el Ministerio Público, el respeto de la igualdad en el trato del usuario del servicio de defensa o, en su caso, la protección de los derechos como víctima del delito, evitando prejuicios que los lleven al funcionario público a discriminar o estratificar al ciudadano procesado o a la persona afectada por un hecho criminal, en el entendido de que se está prestando un servicio que debe garantizar un acceso efectivo a la justicia.

j. Legalidad

El principio de la legalidad, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente; esto es, el principio de legalidad exige la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otras palabras, todo acto que sea llevado a cabo por las autoridades del Estado debe estar fundamentado en una norma legal, la que, a su vez, debe estar apegada a las disposiciones establecidas en la Constitución. Las actuaciones de la defensa deben apegarse a derecho y, de forma complementaria, velar que todos los servidores públicos que intervengan en un juicio criminal obedezcan también el principio fundamental de legalidad a fin de que nadie sea investigado o juzgado sino conforme lo establece la ley. Definitivamente, la valoración de las actividades de investigación que practique la defensa acarrea consigo un juicio de legalidad, respecto de la forma en que fue encontrada, preservada e integrada la información a la carpeta de investigación o al juicio.

k. Presunción de inocencia

Este es un principio fundamental previsto en nuestra Constitución, emanado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que –básicamente– establece que a toda persona deberá presumírsele inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, obliga a que la carga de la prueba corresponda al ente acusador. Por lo tanto, en el ámbito del sistema penal acusatorio en ningún caso podrá invertirse la carga probatoria, lo que significa que únicamente el Ministerio Público debe presentar la prueba de cargo, por lo que quien funja como defensor sólo podrá presentar la prueba de descargo cuando estemos en el caso de una defensa de tipo proactiva.

l. Intimidad

Este derecho, que proviene de la dignidad humana, salvaguarda la esfera privada e íntima del ciudadano investigado y de su familia, quienes están en su derecho de exigir respeto a su privacidad.

Durante la actividad que realiza la defensa es común que los abogados que la integran se enteren de asuntos privados de sus defendidos; en este sentido, no sólo desde la perspectiva jurídica, sino también desde la ética debe guardar absoluta reserva de ellos y también respetarlos.

m. Contradicción

Esta es una de las propiedades más características del sistema penal acusatorio, el escenario de la contradicción, es un principio que no sólo nos faculta a controvertir la prueba, sino que nos permite participar en la formación de la misma. El investigador y el técnico de la defensa aportan los elementos fundamentales para que el abogado ejerza el derecho de contradicción en cada una de las audiencias donde se ejerza el derecho de defensa; asimismo, tal principio estipula que cada actividad a ejecutar por el equipo de la defensa debe ir orientada a rebatir y contradecir la hipótesis del ente acusador y al esclarecimiento de la verdad.

4.- La teoría del caso en el ámbito de la investigación criminal

Desde la doctrina se ha precisado que la teoría del caso es, en términos generales, la expresión que reproduce la idea central a partir de la cual se encausan las energías y se planifican las estrategias mediante las cuales se han de diseñar los eslabones argumentativos que serán presentados en las distintas audiencias de la fase de investigación y en el juicio oral. Es, por decirlo de otra manera: “El planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que los apoyan”.

La teoría del caso, como se acaba de precisar en el párrafo anterior, se puede representar como el planteamiento metodológico que cada una de las partes que intervienen en el proceso proyectan desde el momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el propósito de dotar de un

único sentido, significado u orientación a los hechos que son materia de conflicto, normas jurídicas involucradas (sustantivas y procesales), así como a todo el material probatorio que sean trascendentes para el desarrollo del proceso.

Desde otra perspectiva, la teoría del caso puede ser concebida como una técnica de litigación que, entre otras cosas, ayuda a planear de forma estratégica la imputación, acusación o defensa en el procedimiento penal acusatorio, mediante la presentación y explicación de los hechos materia de la causa penal y la vinculación del material probatorio que acredita los mismos, así como la aplicación de los elementos pertinentes de la teoría del delito, que apoyan la propuesta de solución a la controversia planteada así como la posición que se ha adoptado en torno al caso, con la correspondiente sujeción a la normatividad procedimental aplicable.

Por decirlo de otra manera, a lo largo de la controversia penal, la teoría del caso fungirá como un ángulo desde el cual es posible observar, valorar y analizar el material probatorio que presenten cada una de las partes; como se ha señalado desde la doctrina, ésta podrá constituirse como un cómodo asiento desde el cual apreciar la información que el juicio arroje, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese recinto, llegará a las conclusiones que le está ofreciendo una de las partes.

A. Características y utilidad de la teoría del caso.- Si bien la teoría del caso puede ser entendida como explicación de un caso determinado a través de sus hechos, sus medios de prueba y su fundamento jurídico, que se encuentran relacionados entre sí; 68 para que éste sea verdaderamente útil se requiere que la misma contenga una serie de cualidades que se indican a continuación:

a) Sencillez. Los elementos que la definen deben ser claros y sencillos, sin que resulte necesario recurrir a complejos raciocinios.

b) Lógica. Debe ser coherente y permitir la lógica inferencia de las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.

c) Credibilidad. Debe ser capaz explicarse por sí misma y ser acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia. Principalmente, debe ser persuasiva. Se debe valorar que la credibilidad está en la manera como la historia logra persuadir al juzgador.

Suficiencia jurídica. Todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y, por tanto, debe poder acreditar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad; por otra parte, desde la óptica del defensor, debe precisar la falta de un elemento de la conducta o de la responsabilidad o de los antecedentes jurisprudenciales que fijan el alcance de la norma o la violación o, en su caso, la inexistencia de los procedimientos que garantizan la autenticidad de los medios de prueba (cadena de custodia).

e) Flexibilidad. La teoría del caso debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los posibles desarrollos que se puedan dar a lo largo del proceso sin cambiar de forma sustancial, ya que el cambio de teoría del caso da al traste con la credibilidad de cualquier estrategia procesal.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, una buena teoría del caso será aquella que posea las cualidades siguientes:

1) Contenga una hipótesis sencilla sobre los hechos y una clara adecuación típica de los mismos, sin que requiera elaborados razonamientos fácticos o dogmáticos.

2) Sea creíble por su alta posibilidad de acaecimiento, que el hecho hubiera ocurrido de la manera planteada.

3) Que su formulación resulte lógica, y que logre explicar congruentemente la mayor cantidad de hechos que sustenten la propia pretensión, e incluso aquellos que fundamentan la teoría del caso de la contraparte y que han podido salir a la luz en el transcurso del juicio. Por otro lado, la teoría del caso puede aportar para las partes una gran cantidad de ventajas a lo largo del proceso, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- 1) Sirve para localizar con claridad el problema litigioso.
- 2) Establece los puntos y lineamientos que se han de seguir en la investigación.
- 3) Facilita un análisis estratégico del caso.
- 4) Permite determinar la evidencia relevante.
- 5) Ayuda a ordenar y clasificar la información del caso.
- 6) Permite adecuar los hechos al tipo penal, lo cual será útil para defender la tesis que se tenga sobre el caso.
- 7) Ayuda a identificar las fortalezas de las partes.
- 8) Clarifica sobre las debilidades de las partes.
- 9) Organiza la estrategia de cada una de las partes.
- 10) Es útil para proyectar la solución del problema.

Desde otra perspectiva, la teoría del caso puede ser concebida como un esquema que provee al tribunal o juez de un “punto de vista” desde el cual analiza toda la prueba. Sin que en ningún momento sea su finalidad engañar a los jueces, ésta puede ser entendida como una aproximación estratégica al juicio en la que se provee más y mejor información, situándolos en una posición más ventajosa para resolver el juicio criminal. En este orden de ideas, la teoría del caso puede resultar de gran utilidad pues, entre otras

cosas: a) orienta cómo examinar a los testigos propios, extraer de ellos la información que dicha teoría del caso requiere y fortalecer su credibilidad; b) ayuda a planear la manera en que se contraexaminará a los testigos de la contraparte y relevar los defectos de su testimonio; c) da las pautas de cómo examinar y contraexaminar a los peritos; d) plantea la manera de utilizar prueba material y documental; e) establece la estructura que tendrá el alegato de apertura y el alegato final.

B. Estructura de la teoría del caso.- La teoría del caso puede también ser entendida como un método que permite dar un sentido o significado a los hechos materia del proceso, normas involucradas, así como material probatorio presentado. Dicho método comienza a desarrollarse por las partes que intervienen en el proceso desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos y se convierte en la estrategia o plan de trabajo que establecerá la forma de transitar por las diversas etapas del proceso penal.

Con relación a la teoría del caso se puede precisar que esta contiene, a su vez, tres niveles de análisis, mismos que se describen a continuación:

1) Fático. Es el que se encarga de identificar los hechos penalmente relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no del procesado, hechos que, en su momento, tendrán que ser reconstruidos durante el juicio oral, mediante el desahogo de elementos probatorios. Tales hechos, necesariamente, contienen acciones, conductas, circunstancias (de tiempo y modo), lugares o escenarios, personajes, sentimientos e instrumentos empleados en la comisión de los comportamientos delictivos y, por supuesto, el resultado que produjeron la acción o acciones realizadas.

2) Jurídico. Esencialmente, es el encuadramiento jurídico de los hechos materia del juicio dentro las disposiciones legales (tanto sustantivas como

procedimentales). Es en pocas palabras el nivel que centra sus esfuerzos en subsumir la historia en la norma penal aplicable.

3) Probatorio. Este nivel de la teoría del caso que está sustentado en lo fáctico, es el que permite precisar cuáles son los medios probatorios más adecuados para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria o, en su caso, la ausencia o deficiencia de estos requisitos, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba. Es decir, el nivel probatorio es el que intrínsecamente constituye la manera de comprobar ante el juez las afirmaciones planteadas durante el juicio.

5. La investigación criminal en México a partir de la instauración del nuevo sistema penal acusatorio A lo largo de las últimas dos décadas la mayoría de los países latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales.

Estas reformas representan, sin duda, “la transformación más profunda que los procesos penales de América Latina han experimentado en sus casi dos siglos de existencia”. En este sentido, las reformas legislativas realizadas en Bolivia han implicado un significativo cambio a la forma de realizar la investigación criminal, ya que en el nuevo sistema de justicia se busca contar con mejores estándares de racionalidad, con el propósito de encontrar mecanismos más eficientes en la investigación de hechos delictuosos apoyados en fórmulas de colaboración institucional más efectivas en la persecución penal. También, se busca garantizar los derechos de la persona investigada a través de un procedimiento que otorga la tutela de la legalidad de la indagación a un juez de garantías completamente independiente de las diligencias de investigación y persecución.

En cierta manera se puede inferir que la nueva etapa de investigación es, fundamentalmente, una fase administrativa y como consecuencia es completamente desformalizada.

Tal característica representa una consecuencia lógica del nuevo carácter de la investigación, pues lo que se acumula durante esta fase no tiene valor probatorio alguno mientras no sea presentado en el juicio oral. Por ello, no deben existir reglas rígidas para proceder a esta acumulación de información. No obstante, cuando la recopilación de información puede ser valorada desde ya, como ocurre con el sumario criminal, es necesario rodearla de un conjunto de formalidades que permitan establecer garantías mínimas para su uso posterior.

En este sistema el investigador criminal tendrá que determinar el delito; descubrir el cómo, cuándo y dónde se cometió; quién lo cometió; por qué y en qué circunstancias lo cometió. Es notorio que para encontrar la respuesta a estas preguntas, el investigador requerirá de gran perseverancia y tendrá que apoyarse en una nueva metodología de trabajo, a pesar de que en su quehacer se pueda encontrar, en algunos casos, a la monotonía y a una gran cantidad de obstáculos. Aunado a esto, el investigador criminal tendrá que poseer la habilidad e inteligencia que le permitan adquirir fácil y prontamente informaciones y la capacidad necesaria para aprovecharlas, así como deberá ser capaz de reflexionar serenamente en cualquier situación.

5.- Investigación penal en la era de la información

El calificativo comúnmente utilizado para designar la etapa actual en que vivimos es el de la “Sociedad de la información y el conocimiento”, vista como la sucesora de la sociedad industrial o postmoderna y caracterizada por el trascendental papel que juegan las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, TIC) en las actividades sociales, culturales y económicas. No obstante, de modo genérico la expresión «Era Digital» para

tratar de aunar en dicho término todo lo que ha significado la revolución informática para el desarrollo de la Sociedad de la información y el conocimiento, con particular interés en la transformación que para nuestras vidas ha supuesto la omnipresencia de Internet, debido a que la utilización de múltiples dispositivos electrónicos (teléfonos móviles, smartphones, agendas electrónicas, tablets, ordenadores portátiles, videoconsolas, etc.) se ha convertido en una parte casi indispensable en nuestro quehacer diario, bien para fines laborales, educativos, trámites administrativos y legales, pero sobre todo, para nuestro tiempo de ocio y para nuestras relaciones sociales.

Si a dicho desarrollo tecnológico le sumamos la reducción de costes en la fabricación y venta de todo tipo de dispositivos electrónicos, es fácil comprobar la universalización del empleo de la informática por cualquier ciudadano, en cualquier parte del mundo y en todos los ámbitos de nuestras vidas, lo cual ha dado lugar a una nueva forma de relación entre el ser humano y las máquinas a través del acopio e intercambio de bytes para cualquier actividad: un nuevo comportamiento basado en el “consumo tecnológico” generador de un verdadero entorno digital del individuo, que estaría compuesto por toda la información en forma electrónica que, voluntaria o involuntariamente, de forma consciente o inconsciente, el hombre genera con su actividad, no importa dónde se encuentren los archivos informáticos que la contengan o los canales de comunicación a través de los cuales discurra.

Cada vez que realizamos o recibimos una llamada telefónica, compramos unos billetes de viaje electrónicos, revelamos a través de Internet las fotos de las pasadas vacaciones, accedemos a un foro o una red social, nos inscribimos a un boletín informativo electrónico o nos descargamos algún archivo en nuestro ordenador, etc., estamos generando una abundante información digital. Basta con buscar en google para comprobar la inimaginable información actualmente disponible en la Red sobre nosotros

mismos, y si a dicha información fácilmente accesible a través de la Red le añadimos toda la información sobre nosotros que se encuentra almacenada en las bases de datos de entidades privadas, organismos públicos, etc., el resultado es ciertamente incalculable.

5.1 El uso policial de la tecnología en la investigación penal.

Toda investigación criminal tiene por principal objetivo la obtención de la máxima información posible sobre la comisión de un hecho delictivo (qué sucedió, quiénes intervinieron, cuándo y dónde se produjo) por lo que, debido a esa omnipresencia de Internet en nuestras vidas, así como a la cotidianidad en la utilización de múltiples dispositivos electrónicos, las autoridades encargadas de la investigación criminal han demostrado un enorme interés en poder acceder y analizar toda esa abundante información digital que diariamente manejamos y utilizarla para la investigación de toda clase de delitos.

La importancia de aumentar la capacidad de las autoridades de utilizar cualesquiera medidas tecnológicas de investigación destinadas a obtener esa información en formato digital se antoja un pilar esencial en cualquier investigación criminal en la actual sociedad informatizada en la que vivimos. De hecho, la principal ventaja del empleo de estas nuevas medidas tecnológicas de investigación reside en su operatividad (transversalidad) para la obtención de evidencias de cualquier clase de delito, sea o no de los denominados “delitos informáticos”, pues resultan una eficaz herramienta en la investigación de cualquier tipología delictiva en la que tales dispositivos electrónicos constituyan una valiosa fuente de prueba, debido a sus actuales capacidades de almacenamiento de información y a su empleo para todo tipo de comunicaciones. Por ejemplo, pensemos en las células terroristas que se comunican mediante mensajes en clave o encriptados y publicados en blogs; el sicario que porta en su agenda electrónica un listado de sus clientes o de

sus futuras víctimas; o el cabecilla de un grupo criminal organizado que guarda en su ordenador portátil documentos electrónicos sobre la contabilidad de sus operaciones, fechas y lugares de recepción y entrega de la mercancía, y los datos de contacto con otras bandas criminales. Ninguno de ellos lleva a cabo delitos informáticos propiamente dichos, pero crean datos digitales que informan del hecho punible. De igual modo, la actual moda juvenil consistente en grabar con un teléfono móvil todo tipo de fechorías (conducción temeraria, vejaciones a compañeros de clase, espiar los probadores femeninos de ropa, etc.) y después “colgarlas” en Internet o a través de las redes sociales son la mejor muestra de cómo la obtención de esa información en formato digital puede ayudar enormemente a la policía en la investigación y resolución de delitos que no son en absoluto delitos informáticos o cibernéticos.

Es más, debido al auge de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, la Fuerza especial de Lucha contra el crimen debería adaptar su estructura interna para responder mejor a los nuevos retos de la criminalidad, entre los que destaca la lucha contra el cibercrimen y de los delitos a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Ahora bien, el uso de la tecnología en las legítimas tareas de investigación por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado no es en absoluto algo novedoso, sino el resultado de una continua evolución paralela al propio desarrollo de la humanidad. Al igual que la revolución industrial y el desarrollo tecnológico han permitido al ser humano vivir más años, o viajar más rápido y más lejos, también han permitido a las autoridades policiales resolver los delitos de forma más rápida, eficaz y segura. Hubo un tiempo en que la policía no necesitaba más que un arma de fuego, unas esposas, un bloc de notas, y sus propios sentidos para llevar a cabo sus cometidos, y dicha época dio paso al manejo de prismáticos para ver más lejos, micrófonos para escuchar más alto, o perros rastreadores que ayudaran a los

agentes en la detección de determinadas sustancias que escapan del alcance del olfato humano. De la misma manera que hemos pasado de viajar a caballo o en carruaje a utilizar modernas aeronaves que nos permiten alcanzar la órbita exterior terrestre, la policía ha pasado de utilizar linternas y prismáticos a manejar modernas herramientas informáticas y dispositivos electrónicos, tanto en el campo analítico forense (dactiloscopia, balística, etc., en donde resulta especialmente destacable el manejo de la Informática forense), así como en el campo operativo, a través de lo que se ha venido a denominar la «vigilancia electrónica».

El ciberpatrullaje y la búsqueda en la Red, el rastreo de ficheros que contengan imágenes y videos de carácter pedófilo, el uso de programas informáticos para la lectura automática de matrículas, la videovigilancia mediante cámaras IP con activación remota, los sistemas de imágenes aéreas, térmicas, de visión nocturna o por satélite, los equipos de reconocimiento biométrico de los rostros de las personas, sus iris, o de bultos sospechosos, o los programas de reconocimiento forense de voces, la utilización de radiobalizas de seguimiento de vehículos, embarcaciones o aeronaves, la utilización de geo-radares para escrutar y sondear el subsuelo, el empleo de pulseras electrónicas de localización permanente, el uso de la tecnología GPS para conocer la ubicación geográfica exacta de un concreto dispositivo, los sistemas informáticos de detección de tiroteos gracias a la triangulación geográfica del sonido que recogen unos sensores acústicos, o el control en tiempo real de los movimientos bancarios y el uso de las tarjetas de crédito, son sólo algunos ejemplos de lo que la tecnología puede facilitar las labores policiales de seguimiento e investigación.

5.2 Las recomendaciones internacionales de incorporar la tecnología a la investigación penal.

Como sabemos, la delincuencia ha sabido adaptarse rápidamente al ciberespacio y a los avances tecnológicos hasta el punto de que una de las principales preocupaciones de los principales organismos internacionales (ONU, la Unión Europea, etc.) es el auge de la utilización de las TIC con fines delictivos. De hecho, los ataques y el espionaje informático se han convertido en la principal preocupación de las distintas agencias de inteligencia y de seguridad de los Estados Unidos, sustituyendo por primera vez al terrorismo internacional en la lista de amenazas de los países.

Se calcula que más de un millón de personas de todo el mundo son víctimas diarias de la ciberdelincuencia; cada 14 segundos un adulto es víctima de un ciberdelito; y el montante anual de las pérdidas sufridas por actos de ciberdelincuencia ascienden a más de 388.000 millones de dólares (USD), lo que hace que el cibercrimen sea más rentable que el comercio global conjunto de marihuana, cocaína y heroína. Otras estadísticas son aún más alarmantes: en el estudio global de Microsoft sobre ciberacoso, realizado entre febrero de 2017 y enero de 2018 y en el que participaron más de 7.600 niños de 25 países, un 54%, están preocupados por el ciberacoso por Internet, y lo que es más preocupante, el 37% de los jóvenes que navegan por internet han sufrido ciberacoso, y además el 19% de los encuestados afirmó que había ciberacosado a alguien, e incluso un 46% había acosado fuera de Internet a otros jóvenes.

Por tales motivos, las principales instituciones internacionales han recomendado encarecidamente a los Estados la necesidad de adaptar las medidas de investigación recogidas en la legislación procesal penal a la naturaleza específica de las investigaciones referidas a los sistemas informáticos y a las comunicaciones electrónicas, así como profundizar en el ámbito de la asistencia mutua internacional en aquellos casos en los que están involucradas las TIC. Junto con la decisión del grupo G- 8 de crear en 1997 un Subcomité encargado de estudiar los delitos informáticos (Hightech

Crimes), gracias al cual se han presentado diversos informes y decálogos al respecto, los principales impulsores de aproximar las legislaciones nacionales para adaptarlas a los nuevos retos que plantea el entorno digital han sido el Consejo de Europa y la Unión Europea, cuyas principales propuestas se recogen, de una parte, en la inicial Comunicación Hacia una política general de lucha contra la ciberdelincuencia¹⁰, que marcó el objetivo concreto de fomentar la cooperación internacional global en materia de lucha contra la ciberdelincuencia, y más recientemente en el Plan de Estocolmo, en el que la Unión Europea ha retomado la tarea de impulsar importantes medidas a adoptar frente a la ciberdelincuencia, y ha dado lugar a la creación del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3) en la Oficina Europea de Policía, Europol, en La Haya.

6 JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN COMPARADA CON OTROS PAÍSES

a. La profesionalización de la policía colombiana La Tesis: “La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible con el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio (Código de Procedimiento Penal), en Colombia, año 2008², establece como objetivo determinar los protocolos para llevar a cabo investigaciones, que junto con el apoyo técnico científico y el conocimiento de los investigadores permitan identificar, individualizar y judicializar a los presuntos autores, contribuyendo a la administración de justicia.

Concluye señalando que la investigación criminal está sujeta en la actualidad a los procedimientos señalados en la Ley 906 de 2004, y para la Policía Nacional está debidamente sustentada en protocolos, ejecutadas por personal idóneo con formación jurídica y previamente capacitado en el nuevo

² CASTRO SALDAÑA, Jesús Alberto (2004). La Investigación Criminal y el esclarecimiento de un hecho punible. Edit. Dirección de Investigación Criminal. Colombia.

sistema procesal penal, y que se valen de la experiencia y los avances de los sistemas y del desarrollo de las telecomunicaciones para arrojar excelentes resultados y que sirven al interés general de los colombianos. Asimismo la acción conjunta de las instituciones desde sus ámbitos de acción, a través del Sistema Penal Oral Acusatorio, arroja resultados inmediatos y contundentes ante los hechos delictivos, dadas las herramientas que este establece, más el despliegue de recursos, de tecnología y de procedimientos sustentados en la recolección de las pruebas.

b. La profesionalización de la Comunidad de Policías de América La Comunidad de Policías de América o Ameripol³ es una organización de policía creada en 2007 con la prioridad de la lucha antidroga. Representantes de 18 países formalizaron en el 14 de noviembre de 2007 en Bogotá, Colombia, la creación de Ameripol, cuya presidencia por el primer periodo de dos años, estuvo a cargo del General Director de Carabineros de Chile, José Bernales Ramírez, hasta su fallecimiento en un accidente en Panamá el 29 de mayo de 2008, a partir de entonces asume su sucesor también en la policía uniformada de Chile el General Director don Eduardo Gordon Valcárcel. El día miércoles 16 de diciembre de 2009 asume la presidencia don Luiz Fernando Correa de Brasil.

³ Óscar Adolfo Naranjo Trujillo (2011). «Lat Am police start joint force». Colombia: Óscar Adolfo Naranjo Trujillo (n. 22 de diciembre de 1956, en Bogotá) es un general retirado de la Policía Nacional de Colombia. Ocupó el cargo de director de esa institución entre mayo de 2007 y junio de 2011. Trabajó en el Comando del Departamento de Policía de Bolívar, el Comando de Operaciones Especiales, la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia Policial y la Policía de la ciudad de Cali. Participó en la Operación Apocalipsis, que dio muerte al narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, miembro del Cartel de Medellín además de otras operaciones de inteligencia que terminaron con la muerte de Pablo Escobar, capo del Cartel de Medellín. Naranjo es miembro de la International Drug Enforcement Association filial de la DEA estadounidense, la Asociación Internacional de Jefes de Policía y el círculo de historia de la Policía Nacional.

El secretario general será el Director de la Policía Nacional de Colombia, general Oscar Naranjo Trujillo, hasta el 2010. A partir del 2010, la secretaría general será elegida por periodos de tres años. Su labor se enfoca principalmente en seguridad pública, terrorismo, crimen organizado, crímenes de guerra, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, lavado de dinero, pornografía infantil, delito de guante blanco, delitos informáticos, crímenes de propiedad intelectual y corrupción. La Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) es un organismo de cooperación hemisférica encargado de promover el trabajo en materia técnica – científica, de capacitación, para potenciar el intercambio de información y avanzar en términos de asistencia judicial que permitan orientar de manera estratégica y operacional el trabajo contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad pública y ciudadana.

La trascendencia del esfuerzo y trabajo desarrollado en el interior de AMERIPOL, ha derivado que el organismo sea referenciado en el contexto internacional por entes gubernamentales e intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas – ONU, la Organización de Estados Americanos – OEA, la Unión Europea – UE, la Oficina Europea de Policía – EUROPOL, Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, entre otros.

Actualmente la comunidad de Policías de América AMERIPOL está compuesta por 21 países y 24 Cuerpos de Policía, entre los que se encuentra: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay. El autor citado, en su estudio, concluye señalando que ante el avance de los delitos transnacionales que afectan la región, es necesario, visualizar escenarios alternativos, futuros y procesos de cambio más participativos, integrales, sistémicos y eficaces, mediante el análisis estratégico, una doctrina común y profesionalización en materia jurídica,

política y económica de las policías de AMERIPOL. Como acción inmediata y necesaria, propone una iniciativa integral para la profesionalización de las policías de América, cualificación de técnicas en la lucha contra el delito transnacional, intercambio de información en tiempo real de manera horizontal y permitir que las policías de diferentes países pudiesen operar simultáneamente para neutralizar el delito. Indica, que la necesidad planteada, es exigible a toda luz, toda vez que los proyectos formulados por la oficina, contribuirá a los organismos gubernamentales e intergubernamentales de manera estratégica, táctica y operacional, a la demostración de formas de encarar el futuro, mediante la reestructuración de esquemas y procedimientos con énfasis en los procesos de transformación en el marco de una visión global de largo plazo.

c. La profesionalización de la policía mexicana

La Policía Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Tiene por misión, prevenir y combatir la comisión de delitos, en apego al marco jurídico, con personal comprometido y calificado, en coordinación con las tres órdenes de gobierno que privilegie la participación ciudadana, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de vanguardia, que den confianza y certidumbre a la sociedad.

El autor⁴, precisa que la reforma constitucional y legal para profesionalizar a nuestras policías en México; señala que el artículo 21 de Constitución dispone —desde su reforma publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación— que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno —federación, entidades y municipios— conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y deberán coordinarse entre sí para cumplir sus objetivos. El sistema queda

⁴ DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis (2010). “Para profesionalizar a nuestros policías”. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la inseguridad a. c. ICESI. México.

sujeto a bases mínimas, entre las que destaca la regulación de la selección, el ingreso, la formación, la permanencia, la evaluación, el reconocimiento y la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional —publicada a su vez en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009—, ordena que la seguridad pública deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la federación, las entidades federativas y los municipios, y que en los tres niveles de gobierno habrá de instaurarse un adecuado sistema de formación, desarrollo, empleo y retiro en las corporaciones policiacas.

A partir de 1995, con la expedición de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estableció el servicio civil de carrera como eje rector del desarrollo de las corporaciones de seguridad pública. No obstante, las corporaciones de seguridad pública de los estados y municipios en muy escasas ocasiones han definido con precisión los lineamientos elementales de un sistema de carrera policial.

Por el contrario, ha sido notorio el desinterés por fortalecer a esas corporaciones más allá de dotarlas de recursos del Fondo para la Seguridad Pública. En octubre de 2009 la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal dio a conocer el documento denominado Sistema integral de desarrollo policial (SIDEPOL), en el que se hace una descripción detallada de las normas y procedimientos conforme a los que se reorganizarán los cuerpos policiacos federales con base en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

El Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI) advierte que el artículo 21 constitucional reformado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública posibilitan una profunda reforma en la totalidad de los

cuerpos policiales mexicanos, la cual podría transformarlos en instituciones altamente profesionales, eficaces y confiables. Consciente de la necesidad y la urgencia de que se adopten las medidas acertadas para hacer realidad un fin de tal magnitud y trascendencia, el ICESI considera que son condiciones indispensables al menos las siguientes: a) la instauración de una auténtica carrera de formación policial, b) el otorgamiento de salario y prestaciones laborales adecuados; c) la dotación a los agentes policiacos de todos los recursos materiales y tecnológicos apropiados y suficientes; d) la coordinación eficaz y ágil entre los diversos cuerpos policiales; e) la instauración de mecanismos estrictos y eficaces de vigilancia y control de la conducta de los policías, y f) el fortalecimiento de los vínculos entre los cuerpos policiales y la comunidad.

El citado autor, concluye, estableciendo que el SIDEPOL (Sistema Integral de Desarrollo Policial), es el Programa rector de profesionalización, que, con las adecuaciones pertinentes, no debe circunscribirse a las policías federales, sino abarcar a las de todo el país. Considera que es indispensable que la formación básica de los policías tenga una duración mínima de dos semestres para los aspirantes a las áreas de reacción, cuatro semestres para los aspirantes a las áreas de prevención y cinco semestres para los aspirantes a las áreas de investigación, durante los cuales los alumnos se dediquen íntegramente a sus estudios y prácticas del plan de estudios, de tiempo completo y con una beca que les permita subsistir. Pero es necesaria una aclaración. Si el requisito para los aspirantes a policías de investigación —enseñanza superior o equivalente— se entiende como que deben tener ya un título profesional previamente a la etapa de formación (abogados, médicos, ingenieros...) y podrían hacerlo también, personas con estudios de bachillerato que tuvieran vocación y aptitud para la función policiaca.⁵

⁵ De la Barreda Solórzano, Luis (2010). Para profesionalizar a nuestros policías. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la inseguridad a.c. ICESI. México.

d. La profesionalización de la policía brasileña-DPF

La Policía Federal es la fuerza policial de Brasil, cuyas tareas principales son las investigaciones de delitos contra el Gobierno Federal o de sus órganos y empresas, la lucha contra el tráfico internacional de drogas y el terrorismo; y la inmigración y el control policial de fronteras (incluidos los aeropuertos y la policía acuática)⁶.

Con un área de especialización que cubre todo el territorio nacional, el Departamento de Policía Federal tiene una estructura moderna y funcional que permite la planificación, coordinación y control centralizado y una ejecución descentralizada. Su estructura actual permite un rendimiento excelente, y fomentar la integración con las distintas agencias del gobierno federal.

El Director General otorga el presupuesto y los organismos de apoyo técnico en Brasilia, encargada de las tareas de planificación, coordinación y control. Para las actividades operacionales, el DPF tiene 27 superintendentes regionales, 54 delegaciones de la Policía Federal llamado Delegacias, 12 puestos, 02 bases marítimas y 02 bases de las vías navegables interiores.

El autor citado, en su estudio realizado sobre: "Instituciones de mayor aceptabilidad en la República Federativa del Brasil", señala que la confiabilidad y el alto rendimiento profesional de los Policías Federales, se obtiene básicamente por el factor humano, pues ellos acceden a la profesión policial, con una carrera previa importante como la abogacía generalmente, sus altas calificación en pregrado y postgrado universitarios; asimismo mediante una selección rigurosa que incluya pruebas de aptitud, actitud y vocación; y por supuesto con etapas continuas de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento.

⁶ Fernando Corrêa, Luiz (2009). Estructura operacional Agency executive. Brasilia, Brasil.

CAPITULO III – METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.- TIPO DE ESTUDIO

Esta investigación es descriptiva, sincrónica, empírica, aplicada de campo, propositiva porque se medirá y evaluara diversos procedimientos, actitudes y conductas dentro de la Fuerza especial de lucha contra el crimen en un determinado tiempo correspondiente a la gestión 2018, tomando como base la observación, aplicando procesos de administración y gestión de buenos resultados, proponiendo una alternativa a la problemática.

2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es no experimental, porque se realizará sin la manipulación deliberada de variables; se analizará los hechos que ya sucedieron y/o están sucediendo; es de diseño transeccional o transversal porque se va a recopilar datos en un momento único, se van a describir y relacionar las características de las 2 variables.

3.- MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizara el método empírico de la observación participante porque se interactúa con varios investigadores de la fuerza especial de lucha contra el crimen en distintos procesos por delitos penales.

4.- TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizara el encuestas, para ser procesada y sometida análisis estadístico para ser aplicada en una muestra de denunciados y querellantes, así como de abogados defensores y querellantes.

Se utilizará también la entrevista a los Directores del área de delitos contra la corrupción y delitos patrimoniales.

5.- UNIDAD DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis son los investigadores criminales de la división de la fuerza especial de lucha contra el crimen de la Ciudad de La Paz Bolivia.

6.- POBLACIÓN

Es el conjunto de litigantes y abogados litigantes en casos penales en la ciudad de La Paz Bolivia

7.- MUESTRA

El estudio se realizará, bajo el tipo de muestreo probabilístico. Será probabilístico, toda vez que se requiere ser objetivo en la elección de la muestra y puede estimarse el error muestral, estudiar los datos estadísticos obtenidos por medio de encuestas y el análisis documental, y con los resultados se puedan realizar las inferencias, en la población seleccionada.

8.- TAMAÑO DE LA MUESTRA

Se tiene como factores para calcular la muestra, al nivel de confianza, el nivel de error y al nivel de variabilidad. El procedimiento para calcular el tamaño de la muestra, conociendo que el tamaño de la población que es de un promedio de 19,890 denuncias penales en el año 2018 (fuente Fuerza especial de lucha contra el crimen), el nivel de confianza se considerara al 95%, se acepta el 5% como error, como máxima variabilidad en $p=0.5$ y $q=0.5$ por no existir antecedentes en la institución, y utilizando las funciones de Excel se conoce que el nivel de confianza Z es 1.96, es el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{NE^2 + Z^2 pq}$$

n = Tamaño de la muestra
 N = Tamaño de la población
 p = Variabilidad positiva
 q = Variabilidad negativa
 Z = Nivel de confianza
 E = Error

Por tanto, reemplazando:

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 19,890}{19,890 \times 0.05^2 + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{4,697}{38.19} = 123$$

9.- INSTRUMENTOS

El presente trabajo utilizara la técnica de la encuesta para ser procesada y sometida análisis estadístico.

10.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES

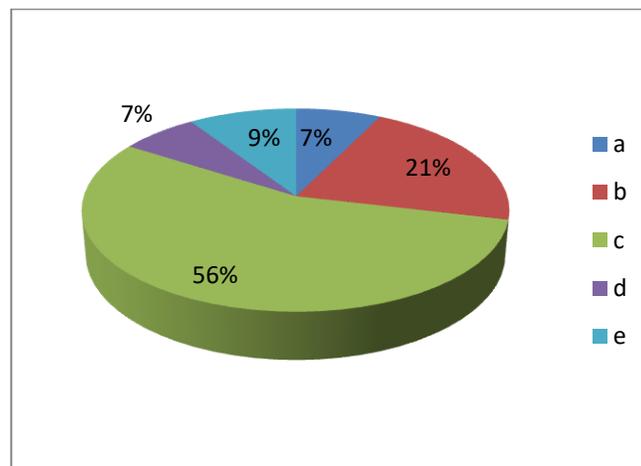
Para el procesamiento de datos se utiliza medio electrónicos como computadora, con el programa MS Excel.

11.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

De la revisión de resultados tabulados se obtiene:

1. ¿Según su percepción cuál es el nivel de conocimientos jurídicos que tienen los Investigadores Criminales de la FELCC?

- a. Conocimientos incipientes
- b. Conocimientos básicos
- c. Conocimientos intermedios
- d. Conocimientos más especializados
- e. Conocimientos para calificar el delito



Nivel de Conocimientos jurídicos de los investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen

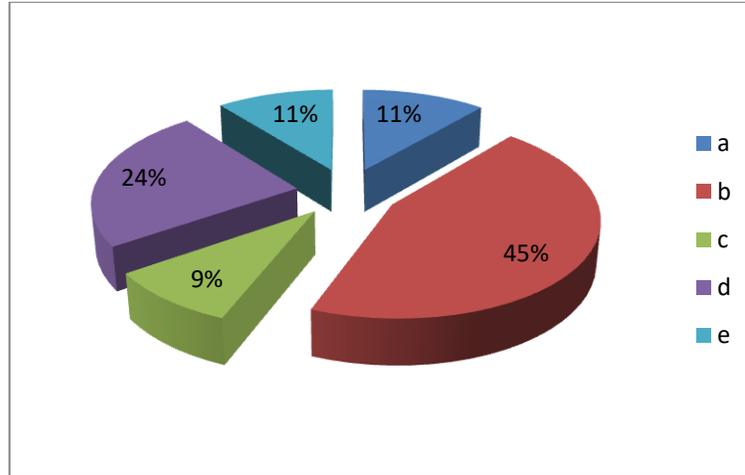
Fuente: Elaboración Propia

Se puede observar que de los encuestados un 56% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen tienen conocimientos jurídicos intermedios, sigue un 21% con conocimientos básicos solo un 7% considera que los investigadores tienen un conocimiento para calificar el Delito.

2. ¿Cuál piensa es el nivel de capacitación y/o especialización alcanzado por los Investigadores Criminales de la FELCC, en su trabajo de investigación criminal?

- a. En la etapa formativa
- b. En la experiencia laboral

- c. Cursos de 2 meses
- d. Especialización específica en un área determinada
- e. Especialización técnica hasta por 8 meses.



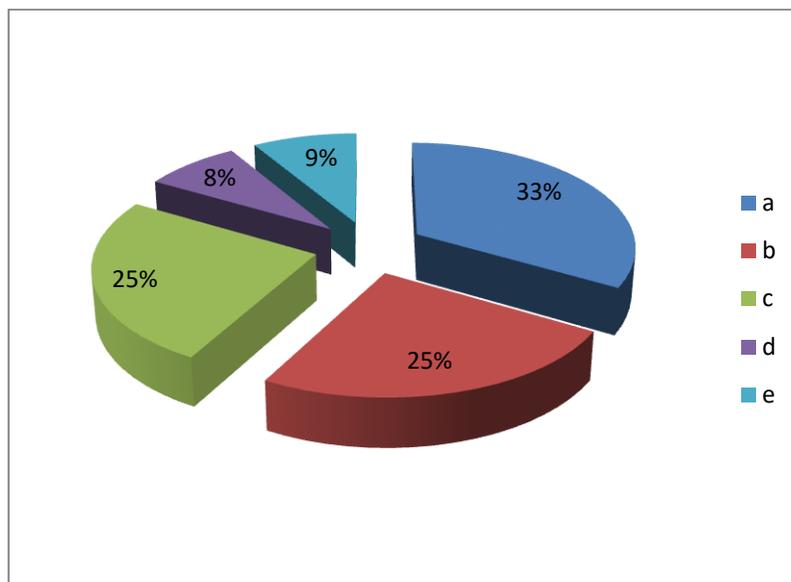
Nivel de Capacitación Alcanzado por los Investigadores de la FELCC

Fuente: Elaboración Propia

Se puede observar que de los encuestados un 45% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen tienen un nivel de capacitación en la experiencia laboral, sigue un 24% con especialización específica en una área determinada, solo un 11% considera que los investigadores tienen una especialización técnica por hasta 8 meses.

3. ¿Cuál piensa es el nivel de profesionalización jurídica obtenido por los Investigadores Criminales de la FELCC, como Investigador Criminal?

- a. Estudiante universitario de Derecho entre 1° al 5° año
- b. Egresado de la Facultad de Derecho
- c. Abogado
- d. Magíster en Ciencias Jurídicas
- e. Doctor en Derecho



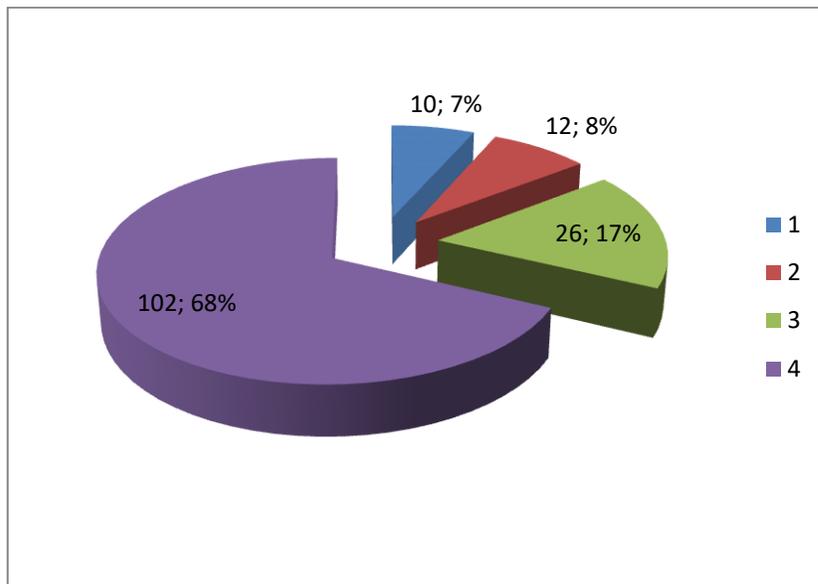
Nivel de Profesionalización jurídica obtenido por los investigadores de la FELCC

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 33% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen tienen un nivel de profesionalización jurídica en formación y un 25% considera que son egresados máximo dela carrera de Derecho, se tiene un 25% que opinan que tendría la formación en derecho y 8 y 9% cursos de postgrado.

4. ¿Qué acciones ha constatado realiza el Investigador Criminal POR CUENTA PROPIA; durante las diligencias preliminares, en la etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal?

- a. Constataciones simples
- b. Actos de protección de la escena del crimen
- c. Inspección Técnica Policial
- d. Ninguna

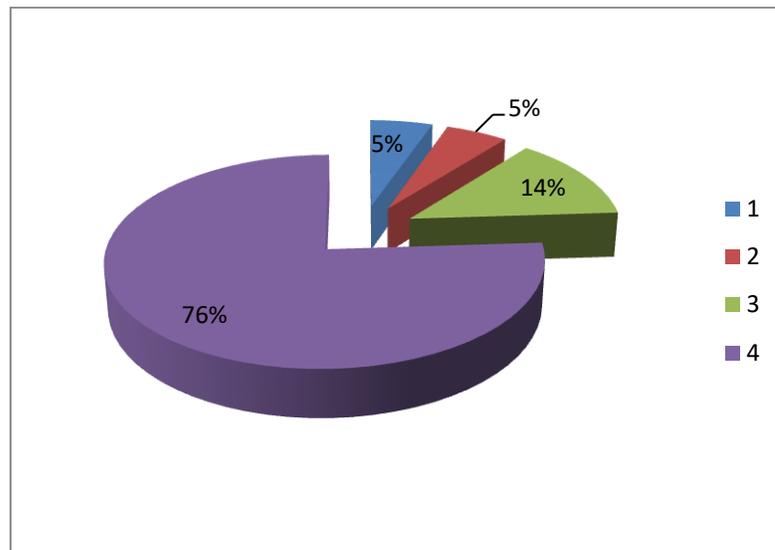


Acciones que realiza el Investigador del FELCC por cuenta propia

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 68% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no realizan ninguna investigación por cuenta propia, 17 % considera que realizan inspección técnica policial y un 8% actos de protección de la escena del crimen y un 7 % constataciones simples.

5. ¿Qué tipo de peritajes ha constatado realiza el Investigador Criminal POR CUENTA PROPIA, durante el desempeño de sus funciones?
 - a. Informes sobre la evaluación ocular o constatación física
 - b. Informes de apreciación de comparación muestrales
 - c. Informes sobre resultados científicos de laboratorio
 - d. Ninguna

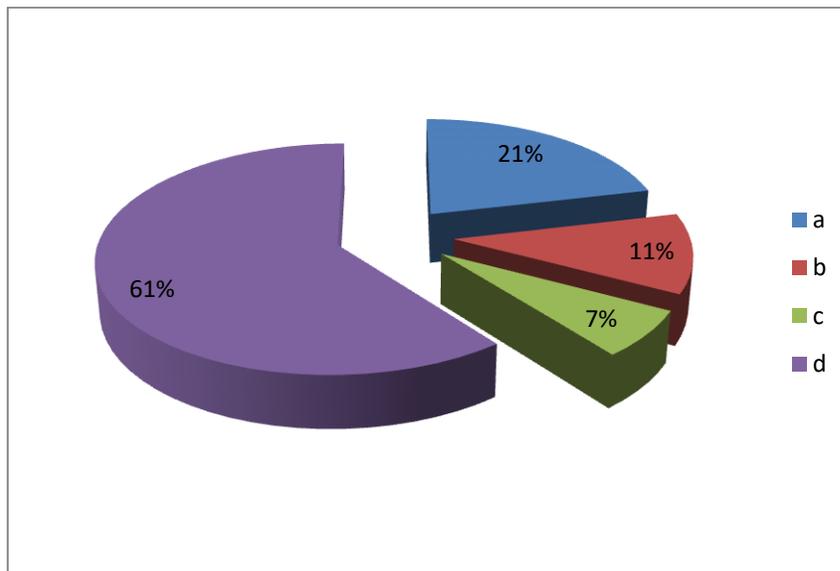


Peritajes que realiza el investigador la FELCC

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 76% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no realizan ningún peritaje por cuenta propia, 14 % considera que realizan Informes sobre resultados científicos de laboratorio, un 5% Informes de apreciación de comparación muéstrales y 5% también Informes sobre la evaluación ocular o constatación física.

6. ¿Qué medios probatorios aporta los Investigadores Criminales de la FELCC al proceso penal por iniciativa o cuenta o propia?
 - a. Elaboración de actas u otros
 - b. Obtención de informes técnicos gestionados ante otras entidades
 - c. Medios probatorios obtenidos con alto grado de certeza para la prueba de hechos
 - d. Ninguna.



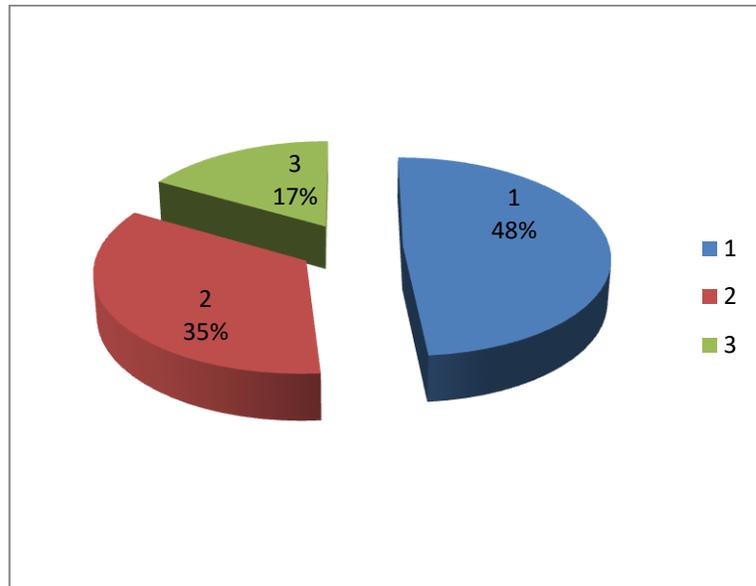
Medios probatorios que aporta el Investigador de la FELCC por cuenta propia

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 61% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no aportan medios probatorios por cuenta propia, 21 % considera que realizan la elaboración de actas e informes, un 11% considera que aportan con la obtención de informes técnicos gestionados ante otras entidades y un 7% piensan que los investigadores de la FELCC aportan con medios probatorios obtenidos con alto grado de certeza para la prueba de hechos.

7. ¿Según su percepción cuál es el aporte de los Investigadores Criminales de la FELCC con sus actos de investigación, para el proceso penal?

- a. Los actos de investigación no aportan significativamente a la formación de la Carpeta Fiscal
- b. Los actos de investigación si aportan significativamente a la Carpeta Fiscal
- c. Los actos de investigación, formalizados en los informe policiales, se constituyen en base para la acusación fiscal.

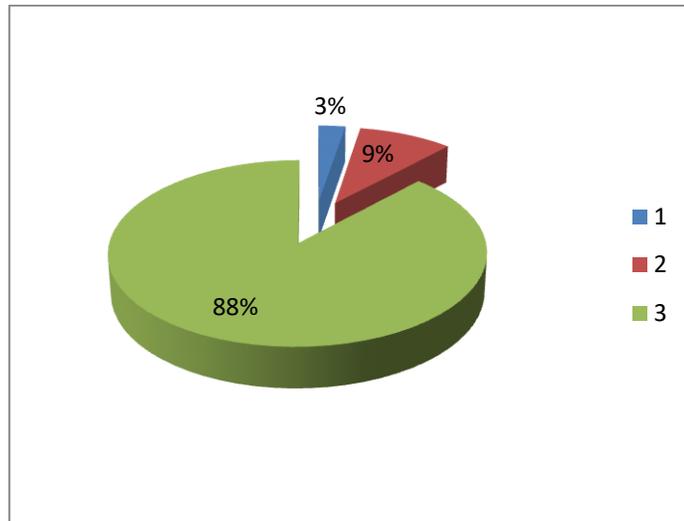


Aporte de los investigadores de la FELCC en los actos de investigación

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 48% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no aportan significativamente a la formación de la Carpeta Fiscal un 35% opina que Los actos de investigación si aportan significativamente a la Carpeta Fiscal y un 17% opina que los actos de investigación, formalizados en los informe policiales, se constituyen en base para la acusación fiscal.

8. ¿Según su percepción cómo aportan los actos de investigación los Investigadores Criminales de la FELCC, para la construcción de la teoría de caso del Fiscal?
 - a. No aportan
 - b. Aportan poco
 - c. Aportan decisivamente.



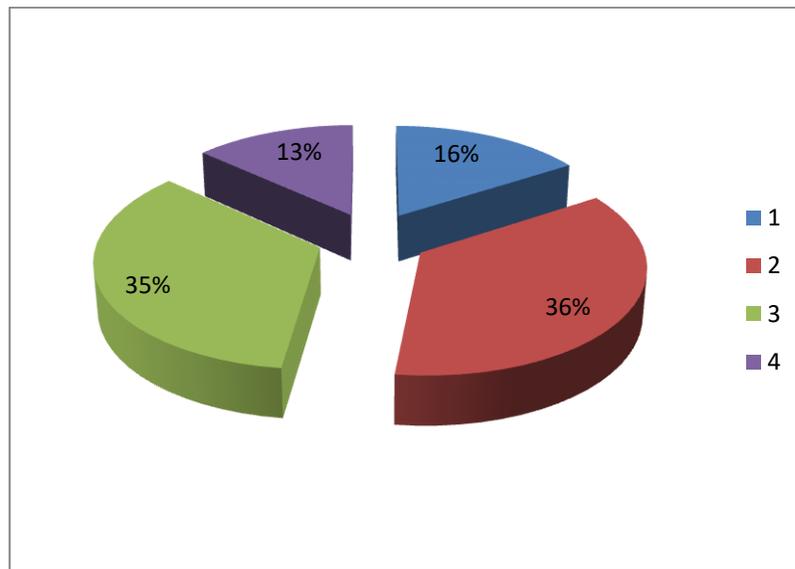
Aporte de los Investigadores de la FELCC en la construcción de la teoría el caso

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 88% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no aportan en la construcción de la teoría del caso, un 9% opina que Aportan poco en la construcción de la teoría del caso y un 3% que aportan decisivamente en la construcción de la teoría del caso

9. ¿ Según su percepción cómo fue la actuación de los Investigadores Criminales de la FELCC en la Etapa de Juzgamiento, en la oralización de sus actos de investigación y/o medios probatorios?

- a. No acude a las audiencias judiciales
- b. Solo acude como testigo
- c. Acude y sustenta oralmente su actos de investigación realizados
- d. No se preocupa en este proceso.



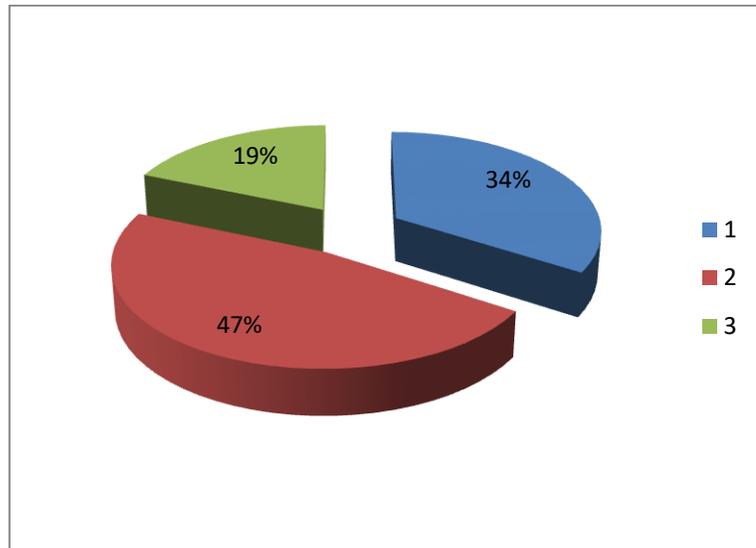
Actuación de los investigadores en el juicio oral

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 36% considera que los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen acuden en etapa del juicio oral como testigos, un 35% opina que Acude y sustenta oralmente su actos de investigación realizados, un 16% que no acude a las audiencias judiciales y un 13% que no se preocupa en el proceso.

10. ¿Según su percepción cómo contribuyeron los actos de los Investigadores Criminales de la FELCC, en el proceso penal?

- a. No fueron incorporados al proceso penal
- b. Fueron incorporados exitosamente al proceso penal
- c. Fueron incorporados y fueron decisivos para obtención de sentencias condenatorias.



Contribución de los actos de los investigadores de la FELCC en el proceso penal

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que de los encuestados un 47% considera que los actuados de los Investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen Fueron incorporados exitosamente al proceso penal , un 34% opina que los actuados no fueron incorporados al proceso penal y un 19 % considera que los actuados fueron incorporados y fueron decisivos para obtención de sentencias condenatorias.

CAPITULO IV –PROPUESTA

1.- CONCLUSIONES

Del análisis de las encuestas realizadas se obtiene que un porcentaje mayor al 50 por ciento considera que los investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no cuentan con los conocimientos jurídicos para afrontar el procedimiento respectivo en un proceso penal, de la misma forma los resultados sobre la consulta el nivel de capacitación refieren la mayoría que corresponde a cuestiones empíricas es decir en pleno uso de sus funciones se estarían capacitando bajo la inducción de otro personal que también se capacito empíricamente y además se estima que los conocimientos aplicados y adquirido corresponden a un estudiante entre 1er y 5to año.

Resultados más preocupantes refieren un 69% que no aportan por cuenta propia acciones en la etapa preliminar entendiendo además como peritajes un 78% y evaluaciones con carácter científico, de la misma forma no se aportaría tampoco con medios probatorios aportados por los Investigadores de la FELCC, también los litigantes opinan que el investigador aporta nada en la construcción de la teoría del caso y que los aportes para realizar una sentencia condenatoria o absolutorio son desarrollado por preocupación de los mismos querellados o querellantes o de los profesionales abogados participantes.

2.- RECOMENDACIONES

Del análisis de los resultados se evidencia la necesidad de un cambio en la forma y fondo en la selección del personal y en las correspondientes asignación de funciones en las áreas dependientes de la Fuerza especial de

lucha contra el Crimen, siendo que se tiene escaso conocimiento jurídico y técnico en el desempeño de sus funciones, ocasionando un retraso en las investigaciones, creando un espacio para posibles actos de corrupción ya que no existe aportes significativos en la investigación por parte de los asignados a los casos si no existe preocupación por parte de los querellantes o querellados pudiendo desviar la investigación en procesos donde se olvide la verdad material y prime sobre todos los actos procesales quien consigue más pruebas y quien trabajo más en estos casos, siendo en ese entendido una actividad investigativa solo de nombre y además participando superficialmente los investigadores.

Se debe trabajar arduamente para cambiar esta percepción de los profesionales abogados y de los litigantes en una nueva reestructuración operativa de las bases, el actual gobierno se centra en elaborar nuevas leyes y endurecer o flexibilizar nuestro código Adjetivo y Sustantivo, pero descuidado el origen la parte operativa misma del proceso, dejando al albedrio y sin dotación tecnológica a las instancias tan importantes como son la Policía Nacional, teniendo incluso en algunos casos aun máquinas de escribir para recibir las declaraciones informativas de los testigos en una era donde el auge de las tecnologías y las redes sociales nos han inundado.

3.- PROPUESTA

En el presente trabajo de investigación se ha comprobado que el investigador de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, posee un nivel de conocimiento jurídico bajo casi nulo para efectuar las diligencias correspondientes, debe existir un cambio en la mentalidad de los sujetos procesales en la aplicación del Código Procesal Penal, la Policía Nacional debe exigir, elevar y ampliar el campo cognoscitivo del Derecho, siendo necesario lo siguiente:

- a) Se debe designar como investigadores de la Fuerza Especial de Lucha contra el crimen a oficiales con grado académico que hayan concluido su formación en la academia de policías, siendo que la formación en la escuela de clases y sargentos no se tiene una currícula o plan de estudios donde se abarquen temas de derecho penal y menos procesal penal.
- b) En la etapa de formación en la Universidad Policial o Academia de policías se debe ampliar las asignaturas relativas al Derecho, especialmente Derecho Penal y Procesal Penal;
- c) Se debe preparar talleres de inducción, capacitación y refrescamiento a los nuevos designados en forma constante en las áreas del Código Procesal Penal y de Técnicas de Litigación Oral;
- d) Se debe realizar una selección de personal a designar en el cargo mediante concurso de méritos asignando una puntuación mayor en el proceso a la designación como investigadores a los oficiales que estén en etapa de formación en Derecho
- e) Los investigadores criminales, en sus actuaciones deben priorizar y ponderar el respeto del debido proceso, las garantías mínimas y pleno respeto por los Derechos Humanos; debiendo optar por promover la presencia del abogado desde las primeras pesquisas; con la finalidad de evitar cuestionamientos que terminan en posterior anulación de las actuaciones policiales.
- f) En esta investigación, se ha demostrado que la relación entre profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales, es directa y deficiente; el sistema jurídico globalizado, así como la globalización de los delitos complejos, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y más específicamente los investigadores criminales,

posean conocimientos jurídicos amplios y profundos, con la finalidad de hacer eficiente el sistema procesal penal en conjunto.

g) Se sugiere que la Policía Nacional con carácter de urgencia realice las siguientes acciones:

1) Designar a policías que tengan estudios de Derecho y que prestan servicios en otras dependencias, para que presten servicios en la Fuerza especial de lucha contra el crimen.

2) La Policía Nacional, gestione becas para los Investigadores de la Fuerza especial de Lucha Contra el Crimen, para que estudien la carrera de Derecho en Universidades Públicas o privadas, con la correspondiente convalidación de materias de la Universidad Policial o Anapol.

3) Emitir becas al personal policial que no posean estudios de nivel universitario, premiando su especialidad, experiencia y capacidad de trabajo en sus pesquisa y sus condiciones excepcionales, toda vez que ameritaría realizar una inversión en sus estudios.

h) Se debe buscar las alternativas para mantener un solo asignado del caso hasta que concluya mínimamente la etapa preliminar, debiendo existir cambios solo en casos excepcionales.

i) Se inserte en el Plan de Seguridad Ciudadana, la implementación de un área específica de Recursos Humanos para la FELCC con la implantación de un nuevo enfoque de Investigación Criminal.

ANEXOS

CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES EN LA CIUDAD DE LA PAZ BOLIVIA. (favor encierre solo uno de los incisos)

1. ¿Según su percepción cuál es el nivel de conocimientos jurídicos que tienen los Investigadores Criminales de la FELCC?

- a. Conocimientos incipientes
- b. Conocimientos básicos
- c. Conocimientos intermedios
- d. Conocimientos más especializados
- e. Conocimientos para calificar el delito

2. ¿Cuál piensa es el nivel de capacitación y/o especialización alcanzado por los Investigadores Criminales de la FELCC, en su trabajo de investigación criminal?

- a. En la etapa formativa
- b. En la experiencia laboral
- c. Cursos de 2 meses
- d. Especialización específica en un área determinada
- e. Especialización técnica hasta por 8 meses

3. ¿Cuál piensa es el nivel de profesionalización jurídica obtenido por los Investigadores Criminales de la FELCC , como Investigador Criminal?

- a. Estudiante universitario de Derecho entre 1° al 5° año
- b. Egresado de la Facultad de Derecho
- c. Abogado
- d. Magíster en Ciencias Jurídicas
- e. Doctor en Derecho

4. ¿Qué acciones ha constatado realiza el Investigador Criminal POR CUENTA PROPIA; durante las diligencias preliminares, en la etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal?
- Constataciones simples
 - Actos de protección de la escena del crimen
 - Inspección Técnica Policial
 - Ninguna
5. ¿Qué tipo de peritajes ha constatado realiza el Investigador Criminal POR CUENTA PROPIA, durante el desempeño de sus funciones?
- Informes sobre la evaluación ocular o constatación física
 - Informes de apreciación de comparación muestrales
 - Informes sobre resultados científicos de laboratorio
 - Ninguna
6. ¿Qué medios probatorios aporta los Investigadores Criminales de la FELCC al proceso penal por iniciativa o cuenta o propia?
- Elaboración de actas convalidadas
 - Obtención de informes técnicos gestionados ante otras entidades
 - Medios probatorios obtenidos con alto grado de certeza para la probanza de hechos
 - Ninguna
7. ¿Según su percepción cuál es el aporte de los Investigadores Criminales de la FELCC con sus actos de investigación, para el proceso penal?
- Los actos de investigación no aportan significativamente a la formación de la Carpeta Fiscal
 - Los actos de investigación si aportan significativamente a la Carpeta Fiscal

c. Los actos de investigación, formalizados en los informe policiales, se constituyen en base para la acusación fiscal

8. ¿Según su percepción cómo aportan los actos de investigación los Investigadores Criminales de la FELCC, para la construcción de la teoría de caso del Fiscal?

- a. No aportan
- b. Aportan poco
- c. Aportan decisivamente

9. ¿Según su percepción cómo fue la actuación de los Investigadores Criminales de la FELCC en la Etapa de Juzgamiento, en la oralización de sus actos de investigación y/o medios probatorios?

- a. No acude a las audiencias judiciales
- b. Solo acude como testigo
- c. Acude y sustenta oralmente su actos de investigación realizados
- d. No se preocupa en este proceso.

10. ¿Según su percepción cómo contribuyeron los actos de los Investigadores Criminales de la FELCC, en el proceso penal?

- a. No fueron incorporados al proceso penal
- b. Fueron incorporados exitosamente al proceso penal
- c. Fueron incorporados y fueron decisivos para obtención de sentencias condenatorias.

GLOSARIO

- **Actos de Investigación.**

Los actos de investigación se enmarcan en el seno de las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria y cumplen por tanto, la finalidad que se asigna a esta: la preparación del juicio oral; tienen por misión introducir los hechos en el procedimiento y contribuir a formar en el fiscal el juicio de probabilidad suficiente para formular la acusación correspondiente.

- **Actos de Prueba**

Los actos de prueba se realizan en el juicio oral y su finalidad es lograr la convicción judicial y de servir de fundamento a la sentencia. Al momento de dictar una sentencia se requiere que el juzgador esté plenamente convencido de la responsabilidad, convencimiento que debe estar basado en actos de prueba.

- **Actos especiales de investigación**

Se refiere a la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, utilización de agentes encubiertos, y la utilización de agentes especiales.

- **Acusado**

Es la situación jurídica del imputado, cuando es acusado por el fiscal.

- **Actas de protocolización**

La actuación policial, procesal, fiscal o judicial, se documenta por medio de acta, debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral de los actos realizados.

- **Agente encubierto**

El Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Bolivia , mediante una disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y

transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.

- **Agente especial**

Es un ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal; actúa por disposición fiscal.

- **Agraviado**

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

- **Alegato de apertura**

Es la presentación de la teoría del caso, la primera información que el juez recibe de las partes, se presenta el caso que se va a conocer. No debemos argumentar, pues el momento del alegato de apertura no es para emitir conclusiones. Solo se debe prometer, lo que se cumplirá, pues no debemos sobredimensionar los alcances de la prueba que se presentará, esto genera costos de credibilidad. No emitir opiniones personales, porque el alegato de apertura no es una instancia para apelar a los sentimientos del juzgador. Se debe tratar de personalizar el conflicto, presentando el caso de manera humana, no debemos caer en abstracciones.

- **Alegato de clausura**

El alegato de clausura es, sin duda, la etapa más interesante del proceso penal, viene a ser la última oportunidad que tienen las partes litigantes para dirigirse y expresarse ante el juzgador e intentar persuadirlo, sea éste juez unipersonal o colegiado, que la parte que representa tiene la razón. Será la última información que recibirá el juzgador y la más reciente que tendrá en su mente a la hora de tomar su decisión. Todas las piezas de prueba deben ser reunidas y el caso debe ser presentado de manera convincente. Todos los

puntos que ayudan a probar los elementos constitutivos de la teoría del caso deben ser completamente explicados. El cierre se debe realizar de una manera sencilla, pero precisa, utilizando un lenguaje simple, evitando el uso de un lenguaje florido o excesivamente complejos en términos legales.

- **Audiencia Preliminar**

Es una audiencia pública con la obligatoria presencia del fiscal y el defensor del acusado, dirigida por el juez de la investigación preparatoria, quien otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata. Es en este acto que se presentan los medios técnicos de defensa. No se pueden actuar documentos, solo puede actuarse las pruebas anticipadas, los medios de prueba serán admitidos si cumplen con los principios de conducencia, utilidad y pertinencia.

- **Análisis de hechos**

Parte importante del Informe Policial, en el cual se traslada, en forma sucinta el planteamiento del problema, con sus preguntas de investigación, el aspecto metodológico estructurado, las formas de obtención de informaciones, su procesamiento, y la presentación de los resultados a manera de síntesis o conclusión.

- **Archivo provisional**

Es la reserva temporal de la investigación preparatoria, cuando se denota que existen elementos suficientes para la existencia de un evento de relevancia jurídico penal, pero que aún no se puede precisar o individualizar a los responsables.

- **Archivo definitivo**

Es la terminación que se da a los esfuerzos de investigación, cuando se puede deducir que no existe un hecho justiciable o que existiendo, su naturaleza no tiene relevancia jurídica penal.

- **Auto**

Es un documento emitido por el juez, para ordenar un acto necesario para continuar con el proceso penal.

- **Cadena de Custodia**

La cadena de custodia de la prueba, es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin, no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Es un procedimiento necesario, a que tiene que ser sometido todo aquel material que se recoja y que sea útil para efectos de acreditar los hechos delictivos materia de la investigación, ya que es precisamente la cadena de custodia la que garantizará que aquello que es incorporado al proceso es auténtico, esto quiere decir, que es exactamente lo mismo que fuera hallado y recogido en su oportunidad, que no ha sido expuesto a factores externos que pudieran alterarlo y por tanto le hagan perder su valor probatorio. Para tal efecto, se ha diseñado un formulario en el cual se consignaran todos los datos que permitan identificar a los funcionarios que han tenido bajo su cuidado el material recolectado, y cuáles son las pruebas o pericias a las que ha sido sometido, de tal suerte que al llegar a juicio no exista la menor posibilidad de duda con respecto a su autenticidad.

- **Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos**

Es un procedimiento especial de investigación, autorizado por el fiscal y con las formalidades de ley, con plazo determinado, utilizado para realizar pesquisas a las organizaciones criminales estructuradas, nacionales y transnacionales, que se dedican a la comisión de hechos delictivos de naturaleza compleja, y que para el éxito de los encargados de hacer cumplir

la ley, se justifica la utilización de esta metodología.

- **Colaboración eficaz**

El Ministerio Público podrá celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración con quien, se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. Para estos efectos, el colaborador debe: Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; admitir los hechos que se le imputen, y, presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. El acuerdo está sujeto a la aprobación judicial.

- **Citación**

Es un documento con el cual, las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios, son citados por medio de la Policía o por el personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, según las directivas que sobre el particular dicte el órgano de gobierno respectivo

- **Contra examen**

Llamado también contra interrogatorio, que no es otra cosa que la confrontación que por medio de una serie de preguntas o aseveraciones hace una de las partes en el proceso, al testigo presentado por la parte adversa.

- **Contradicción**

Principio fundamental del proceso penal, en el cual, los sujetos procesales, tienen el derecho de contraponer posiciones a las teorías propuestas.

- **Carpeta fiscal**

Es un expediente aperturado en sede fiscal, para la documentación de las actuaciones de la investigación. Contendrá la denuncia, el Informe Policial de ser el caso, las diligencias de investigación que hubiera realizado o dispuesto ejecutar, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales realizados, las actas y las disposiciones y providencias dictadas, los requerimientos formulados, las resoluciones emitidas por el juez de la investigación

preparatoria, así como toda documentación útil a los fines de la investigación.

- **Control de legalidad**

Es el control que realiza el órgano jurisdiccional, de cómo viene cumpliéndose el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público; pues el Fiscal no solo tuvo la “notitia criminal” sino que en el ejercicio de sus funciones constitucionales ha aperturado investigación preliminar y hasta preparatoria para llegar a la Acusación..

- **Control de plazos**

Es el control procesal que realiza el órgano jurisdiccional, a las investigaciones preliminares e investigaciones preparatorias, en el cumplimiento de términos establecidos por ley.

- **Control de identidad policial**

La policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del fiscal o del juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.

- **Competencia**

La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. Los delitos especialmente graves, o los que produzcan repercusión nacional cuyos efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial, o los cometidos por organizaciones delictivas, podrán ser conocidos por determinados jueces de la jurisdicción penal ordinaria, bajo un sistema

específico de organización territorial y funcional, que determine el Órgano del Poder Judicial..

- **Comunicación a los medios**

La policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del fiscal.

- **Conferencia**

Es la conversación privada que realiza la defensa con el fiscal, en el marco del Derecho Penal Transaccional, para llevar a cabo negociaciones para la terminación anticipada.

- **Confirmación judicial**

Cuando la policía o el Ministerio Público, siempre que no se requiera previamente resolución judicial, ante supuestos de urgencia o peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, restrinja derechos fundamentales de las personas, corresponde al fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial. El juez de la investigación preparatoria, sin trámite alguno, decidirá en el mismo día o a más tardar al día siguiente confirmando o desaprobando la medida ejecutada por la policía o la fiscalía, salvo que considere indispensable el previo traslado a los sujetos procesales o, en su caso, la realización de una audiencia con intervención del fiscal y del afectado. La resolución que ordena el previo traslado o la audiencia no es impugnabile.

- **Cuestión previa**

La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La investigación preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho.

- **Cuestión prejudicial**

La cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extra - penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho imputado. Si se declara fundada, la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme.

- **Detención preliminar**

Es la detención de un imputado no flagrante, solicitado por el fiscal y dispuesto por el juez de garantías.

- **Decreto**

Es un documento emitido por el juez, para dar impulso al proceso o para ordenar su trámite correspondiente.

- **Debate**

Es el intercambio oral de posiciones y teorías de los sujetos procesales, bajo la dirección del juez unipersonal o colegiado, en el marco del principio de contradicción, durante la etapa de juzgamiento.

- **Declaración**

Es la respuesta del imputado ante el fiscal o ante la policía, lo realiza con la necesaria presencia de su abogado defensor, se abolió la pregunta sobre si requiere ser asesorado por un letrado.

- **Defensor público**

Es el abogado antes denominado “de oficio”.

- **Defensor privado**

Es el abogado defensor a elección del imputado o acusado, en forma articular y asumo de honorarios a cuenta y riesgo de él.

- **Diligencias preliminares**

Son las acciones de la policía, que se realizan antes de la formalización de la investigación preparatoria, sirven para aportar información relevante para el cuaderno de investigación del Fiscal.

- **Diligencias de investigación**

Son las acciones de la policía o del fiscal, que se realizan después de la

formalización de la investigación preparatoria, sirven de sustento para requerir sobreseimiento o formalizar acusación.

- **Diseño de la investigación**

Es la estructura de la investigación científica del delito, basado en tipo de investigación no experimental.

- **Disposición**

Es un documento emitido por el fiscal, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta disposiciones y providencias, y formula requerimientos. Las disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la policía a fin de que realice actos de investigación; y d) la aplicación del principio de oportunidad.

- **Elementos de prueba**

Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

- **Elementos Materiales y Evidencias Físicas**

Son objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlos a un presunto responsable en una investigación y proceso penal.

- **Entrevista**

Declaración de naturaleza indagatoria, que se realiza al agraviado y en algunos casos a los testigos.

- **Escena del Delito.**

La escena del delito es el lugar o espacio físico donde sucedieron los hechos investigados, que constituye el foco protagónico en el cual el autor o el partícipe del delito, en forma consciente o inconsciente dejan elementos materiales o evidencias, huellas y rastros que pueden ser muy significativos para establecer la forma como se produjo el hecho punible así como también

pueden ser determinantes para establecer la identidad de los autores.

- **Estrategia de Investigación.**

Es un plan de acción establecido por el fiscal, delineado para realizar actos de investigación para la construcción de la teoría de caso. Corresponde al fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma.

- **Etapas de la Investigación Preparatoria.**

Primera fase del proceso penal a cargo del fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada. La policía podrá recibir denuncias, debiendo en este caso dar cuenta inmediata al Ministerio Público. Concluida su intervención, emitirá un informe dando cuenta detallada de la labor encomendada por el fiscal, sin emitir juicios de valor y menos de adecuación típica, por ser esa labor competencia exclusiva del Ministerio Público.

- **Etapas Intermedias.**

Segunda fase del proceso penal. A cargo del juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

- **Etapas del Juicio oral.**

Tercera fase del Proceso Penal a cargo del juez penal de juzgamiento. Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. En esta etapa, el investigador policial interviene como sujeto procesal y es el primer examinado por el fiscal, al momento de aperturarse la audiencia.

- **Examen**

Son las preguntas que realizan los sujetos procesales a la persona de quien

se requiere proporcionar información de lo que conoce, de lo que ha investigado o de lo que efectuado pericias. El principal objetivo es obtener del testigo la información necesaria, sea el caso completo o partes del mismo, para construir la historia que hemos presentado en el alegato de apertura, es decir se acredite nuestra Teoría del Caso.

- **Fase inicial del juicio**

Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. Culminados los alegatos preliminares, el juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.

- **Fase probatoria**

Cuando el acusado, se declara inocente, se procede a las actuaciones de los medios de prueba, los debates y los alegatos y finalmente la autodefensa de acusado.

- **Fase decisoria**

Cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. Las decisiones se adoptan por mayoría. Si ésta no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio.

- **Formalización de la investigación preliminar**

Es el equiparado a la antigua apertura de instrucción, se realiza mediante disposición fiscal, cuando se tiene indicios relevadores suficientes de la

existencia de un evento de relevancia jurídico penal, se ha individualizado a los responsables y la acción penal no ha prescrito; cumple con plazos estrictos en caso de investigaciones simples o de naturaleza compleja, bajo la vigilancia del juez de garantías.

- **Formalización de la investigación preparatoria**

Es la disposición fiscal, que determinando la existencia del hecho criminal y sus responsables, inicia formalmente las diligencias de investigación acumulable en la Carpeta Fiscal, con la finalidad de tener los elementos suficientes para acusar.

- **Fuentes de prueba**

Son los hechos de los cuales se deducen inmediatamente la existencia del hecho a probar.

- **Hipótesis**

Conclusión anticipada o supuesta de un hecho social propia del sistema inquisitivo, cuando se requería a como dé lugar a establecer responsables por un hecho criminal, mediante la presunción de culpabilidad en un atestado policial. La metodología de investigación mediante hipótesis, dejó de tener vigencia al cambio de sistema procesal penal, toda vez que ya no se puede presuponer la existencia del delito y sus responsables.

- **Interrogatorio**

Las personas que sean interrogadas deberán responder de viva voz y sin consultar notas ni documentos, con excepción de los peritos y de quienes sean autorizados para ello. El declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen no serán impertinentes, capciosas ni sugestivas

- **Informe Pericial**

Es un documento técnico-científico, que contiene la descripción detallada de hechos sobre recayó el peritaje, exposición detallada de los que se ha comprobado en relación al encargo, la motivación y fundamentación del

examen técnico, y la indicación de los criterio científicos o técnicos, de los que se sirvieron para hacer el examen. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

- **Informe Policial**

Es el informe de la tesis policial, en el cual se presentan los resultados de la investigación, plasmados en el análisis de los hechos, en la cual se expone el problema, la metodología, la obtención, la organización, procesamiento y contrastación de informaciones, la discusión y la teoría policial que viene a ser las conclusiones. Si bien, es cierto que la norma procesal no permite presentar a manera de conclusión, la calificación jurídica del evento y sus responsables, si permite realizar una síntesis final y global, sobre la parte fáctica y objetiva que da respuesta a las preguntas de investigación planteadas.

- **Impugnaciones**

Las resoluciones judiciales son impugnables, que se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.

- **Imputado**

Es el sujeto procesal más importante del proceso, sobre el que caen todas las actuaciones, sobre un evento ocurrido, goza de derechos irrenunciables y de cumplimiento obligatorio de las autoridades. Por ello cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

- **Identificación del imputado**

Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y por sus impresiones digitales. Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará por testigos o por otros medios útiles, aun contra su voluntad. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

- **Intervención de las comunicaciones**

Técnicamente viene a ser una interceptación legalizada, por el fiscal o en otros casos por el juez que da la legalidad, se utiliza excepcionalmente para casos de investigaciones complejas de organizaciones criminales estructuradas y que cometen delitos de naturaleza compleja.

- **Inspección Judicial**

Es la constatación que realiza el juez, mediante la percepción directa de los sentidos, sobre la escena y hechos ocurridos, materia de la acusación y juzgamiento, con la finalidad de tener certeza por medio de su percepción personal de la existencia de un evento justiciable.

- **Investigación científica del delito**

La investigación del delito, por ser metodológica y seguir un procedimiento diseñado, se constituye en investigación científica, que tiene la primera parte de presentación del Plan de Trabajo de Investigación equiparado al Plan de Tesis, y una segunda parte que es en Informe Policial equiparado con el Informe de Tesis, en el que presenta los resultados y la teoría policial.

- **Investigación Policial.**

Denominado también investigación criminal, es una acción profesional de la policía, dirigida a recoger evidencias, indicios y medios probatorios (actos de investigación), que apoyen la teoría del caso del fiscal.

- **Instalación de la audiencia**

La audiencia se instala con la presencia obligatoria del juez penal o, en su

caso, de los jueces que integran el juzgado penal colegiado, del fiscal, del acusado y su defensor

- **Juicio**

El juicio es el evento más importante dentro de la tercera fase del proceso penal. El juicio es, en esencia, un debate entre la tesis del fiscal y la tesis de la defensa. Es una lucha entre dos adversarios. Esto supone, un cambio radical frente al sistema inquisitivo, en el que el juicio oral era una mera repetición de lo actuado en la fase de instrucción y donde el expediente escrito es la principal fuente para el conocimiento y decisión del caso. En el nuevo modelo, la oralidad está en el centro de todo el proceso y es el principal instrumento para conocer los hechos constitutivos del delito y la responsabilidad de sus autores.

- **Jurisdicción**

Es la potestad del Estado para administrar justicia, y es ejercida por la Sala Penal de la Corte Suprema, las salas penales de las cortes superiores, los juzgados penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, los juzgados de la investigación preparatoria y los juzgados de paz letrados.

- **Manifestación**

Declaración escrita del imputado en presencia obligatoria de su defensor, y con participación de otros sujetos procesales.

- **Mandato**

Resolución del juez, de carácter imperativo, para cumplimiento de los sujetos procesales.

- **Medios de prueba**

Constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Este mecanismo se encuentra regulado de modo expreso en la ley, de tal suerte que encontraremos medios de prueba documental, testimonial o pericial.

- **Medios probatorios**

Es el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los

motivos de su convicción.

- **Medios técnicos de defensa**

Son: La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones, que se plantean una vez que el fiscal haya decidido continuar con la investigación preparatoria y se resolverán necesariamente antes de culminar la etapa intermedia.

- **Medidas de seguridad**

Cuando el fiscal, luego de haberse dictado la resolución o cuando al culminar la investigación preparatoria considere que sólo corresponde imponer al imputado una medida de seguridad, según el estado de la causa realizará las actuaciones de investigación imprescindibles o, si estima que éstas han cumplido su objeto requerirá la apertura de juicio oral y formulará el correspondiente requerimiento de imposición de medidas de seguridad, aplicando en lo pertinente lo dispuesto para la acusación fiscal con la indicación precisa de la medida de seguridad que solicita.

- **Medidas disciplinarias**

El poder disciplinario permite al juez mantener el orden y el respeto en la Sala de Audiencias, así como disponer la expulsión de aquél que perturbe el desarrollo del juicio, y mandar detener hasta por veinticuatro horas a quien amenace o agreda a los jueces o a cualquiera de las partes, sus abogados y los demás intervinientes en la causa, o impida la continuidad del juzgamiento, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. En el caso que un acusado testigo o perito se retire o aleje de la audiencia sin permiso del juez o del juez presidente, se dispondrá que sea traída a la misma por la fuerza pública

- **Método**

En el enfoque que se da a la investigación. Desde un punto de vista deductivo, es partir de una teoría o conocimiento general, para deducir un hecho social. Desde el punto de vista inductivo, es partir de hechos empíricos o sometidos a prueba, para llegar a una conclusión, ajustándose

éste último a la investigación científica del delito.

- **Notificación**

Es un documento para comunicar las disposiciones y las resoluciones a los sujetos procesales. La primera notificación al imputado detenido o preso será efectuada en el primer centro de detención donde fue conducido, mediante la entrega de copia a la persona.

- **Nulidad**

La nulidad es, básicamente un concepto genérico que hace referencia a una sanción hacia el acto procesal. La nulidad propiamente dicha, que consiste en privar de eficacia a un acto procesal como consecuencia de hallarse impedido de producir los efectos previstos por la ley, por un vicio que lo desnaturaliza. La inadmisibilidad: en este caso, se impide el ingreso del acto viciado, al proceso. La caducidad: en este caso, el acto, aunque pueda ser válido, su titular pierde el derecho a ejercerlo porque los tiempos procesales para accionarlo han vencido.

- **Objetivos de la investigación**

Son las metas a alcanzar, con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación

- **Objeto de prueba**

Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.

- **Órgano de prueba**

Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso, éste será, entonces, el sujeto intermediario entre el objeto de prueba y el juez, que no son otros que el testigo (conocimiento accidental de los hechos que juzgan) y el perito (conoce de los hechos por mandato jurisdiccional).

- **Oralización**

Es la exposición oral, de todo lo producido en un proceso penal, mediante las técnicas de litigación oral, la oratoria forense y la oratoria pericial, utilizados

por los sujetos procesales en las audiencias judiciales.

- **Pertinencia**

Es la oportunidad con que se requiere un medio probatorio

- **Pesquisa**

Es el investigador criminal/policial.

- **Pericia**

Es una actuación que procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

- **Planteamiento del problema**

Es la apreciación de la situación, de la escena del evento criminoso y el diagnóstico de los hechos en el lugar, incluye las preguntas de investigación y establecimiento de objetivos.

- **Presentación de resultados**

Es la información obtenida, procesada, analizada, contrastada y discutida, que proyecta una teoría o conclusión integral al problema investigado.

- **Presunción de inocencia**

Principio más importante de la Declaración Universal de los Derechos humanos del 10 de diciembre de 1948, que ha sido incluida en todas las constituciones de los países democráticos del mundo, y es la piedra angular en donde se sustenta el derecho penal y procesal penal.

- **Preguntas de investigación**

Son las preguntas a responder en la investigación científica del delito, que consiste en la pregunta central sobre la existencia de un evento de relevancia jurídico penal, y preguntas específicas, sobre los responsables, las motivaciones y las víctimas.

- **Prisión preventiva**

Máxima expresión del mundo inquisitivo, que la actual corriente garantista y acusatoria, no ha podido despercudirse; consiste mantener en prisión a personas no sentenciadas, priorizando la seguridad del proceso, antes que

los derechos fundamentales de la persona.

- **Profesionalización jurídica**

Es incorporación, a la especialidad de investigación criminal, la profesión de abogado, con la finalidad de fortalecer la administración de justicia, desde el primer filtro, para lograr incorporar válidamente los medios probatorios al proceso penal, bajo los principios del nuevo modelo procesal.

- **Protección de la escena y evidencias.**

Es la actividad practicada por el fiscal o la policía, destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo. En caso de flagrancia o peligro inminente de la perpetración de un hecho punible, la Policía procederá a asegurar, inmovilizar o secuestrar los elementos materiales o evidencias.

- **Protocolo de necropsia**

Documento que detalla, el procedimiento técnico y científico de disección anatómica, mediante el estudio morfológico y fisiopatológico del cadáver; y que comprende la disección sistemática de un cadáver para determinar cuál fue la causa de la muerte. Dicho de otro modo es un examen post mortem.

- **Providencias**

Es un documento emitido por el fiscal, con la finalidad de dejar constancia en sede policial, de sus disposiciones específicas sobre el control jurídico de las actuaciones policiales, y algunas medidas de urgencia e inmediatas a adoptar. Asimismo, se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación.

- **Prueba**

Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto

especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

- **Prueba anticipada**

Es un proceso especial de cognición, afín al de las diligencias preliminares, que tiene por objeto facilitar el desarrollo de un proceso principal ulterior mediante la realización de una prueba que, por determinadas circunstancias, sea previsible que no podría efectuarse dentro del proceso principal.

- **Prueba pre constituida**

La prueba pre constituida es aquella prueba que existe antes de la apertura del proceso judicial, y que está a disposición de juez en cualquier momento. Es sobre todo, la prueba documental, que hace constar en actas hechos que podrán ser agregados a la causa una vez iniciada, por ejemplo, las pruebas de alcoholemia realizadas por ejemplo en un accidente de tránsito, elementos que constituyan el cuerpo del delito, recogidos en el lugar del hecho o como producto de la investigación, tales como armas, rastros, objetos usados en el hecho, el reconocimiento médico, que servirán para demostrar su ocurrencia o el modo y/o circunstancias en que se realizó. Otro tipo de pruebas pre constituidas son la entrada y registro en domicilio, la inspección ocular, la identificación del imputado en rueda de reconocimiento y, en suma, todas aquellas pruebas cuya realización deba practicarse en la fase de investigación, sin demora y antes de que se celebre el juicio oral. Lo esencial para que estas diligencias puedan tener valor después, cuando se presenten en forma de documentos oficiales, es que se hayan celebrado con las debidas garantías para la defensa del imputado y que hayan estado sometidas al necesario control judicial.

- **Pruebas ilícitas**

Son aquellas que han sido recabadas e incorporadas al proceso penal por medio de una transgresión a una norma constitucional o procesal.

Las causas que origina su ilicitud, son:

Pruebas expresamente prohibidas por la ley: Toda prueba ilícita es una prueba prohibida, por cuanto al juez le está vedada su admisión valoración como prueba.

Pruebas irregulares o defectuosas: Son aquellas, en cuya obtención se ha infringido la legalidad ordinaria y/o se ha practicado sin las formalidades legalmente establecidas para la obtención y práctica de la prueba.

Pruebas obtenidas o practicadas con violación de derechos fundamentales: Son aquella obtenidas o realizadas con infracción de derechos fundamentales, como tortura, sin abogados, bajo presión psicológica, bajo incomunicación.

- **Reconstrucción**

La reconstrucción de los hechos es otro de los elementos de prueba del que dispone el juez para obtener el fin del proceso. La reconstrucción de los hechos no es otra cosa que, la recomposición artificial del hecho o de una fase del mismo para determinar la verosimilitud o inverosimilitud de algunas de las afirmaciones en el proceso.

- **Recurso**

Los recursos contra las resoluciones judiciales son: Recurso de reposición, Recurso de apelación, Recurso de apelación restringida, Recurso de casación

- **Registro y custodia**

Es el procedimiento que se desarrolla con el objeto de garantizar el ingreso, registro, almacenaje, administración y salida de los elementos materiales y evidencias.

El personal asignado por el fiscal o la autoridad policial, recibe la disposición y el formato de cadena de custodia. Quien entrega y quien los recibe, verifica el estado de los mismos o sus embalajes, los cuales deben estar íntegros, sin presentar alteraciones. Los rótulos o etiquetas no deben mostrar enmendaduras. Se registra en el formato de cadena de custodia el traslado y

traspaso, fecha, hora, dejándose constancia de las observaciones pertinentes. El responsable de la recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónica. Este, debe verificarlos datos consignados y el responsable del traslado. El responsable del almacén se encargará de recibir el formato de la cadena de custodia por duplicado. Una copia se queda en poder de la fiscalía o autoridad interviniente para que sea agregado a la carpeta fiscal, la otra permanecerá en custodia del almacén, a fin de registrar las futuras diligencias que se practiquen. Toda actuación posterior, que se genere, se consignará en el formato de cadena de custodia y en el registro informático, cronológicamente. El responsable del almacén, después de su recepción conforme a los requisitos antes señalados, selecciona y ubica cada uno de los bienes, dependiendo de su naturaleza, clasificándolos atendiendo a su volumen, cantidad, peso, clase de sustancia, riesgo que representa, valor y todas aquellas circunstancias que la experiencia aconseje para el adecuado almacenamiento, registrando en el sistema de información su ubicación dentro del almacén. En caso que se aprecien alteraciones en los embalajes y rótulos o etiquetas, quien los advierta en el almacén lo comunicará inmediatamente al jefe inmediato y a la autoridad competente, dejando constancia escrita en el formato de cadena de custodia y si es posible, fijará mediante fotografía o filmación las alteraciones. Quien entrega y quien recibe debe conocer las alteraciones advertidas. Para los efectos del cumplimiento de estas especificaciones, tratándose de elementos biológicos y químicos, serán almacenados en ambientes especialmente organizados, con el objeto de evitar su deterioro y la integridad física de los responsables. El perito responsable o especialista a quien se le haya ordenado la realización de un análisis, examen pericial o informe técnico, consignará en el formato de cadena de custodia, sucintamente, las técnicas empleadas, identificándose.

- **Requerimiento**

Los requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal

- **Resolución**

Es un documento emitido por el juez, que tiene carácter de mandato obligatorio por quien la recibe. Según su objeto son decretos, autos y sentencias.

- **Sentencia**

Es la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

- **Sujetos procesales**

Son las personas que intervienen en el proceso penal: imputado, fiscal, juez, policía, testigo y abogado.

- **Técnicas de defensa**

Es el derecho a impugnar provisionalmente o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquello. Ellos son la cuestión previa, la cuestión prejudicial y las excepciones.

- **Técnicas de litigación oral**

El derecho es en efecto ciencia por su forma, pero para ser empleado se convierte en arte, esto el “el arte de la argumentación” comprenden: elaboración de la teoría del caso, el saber cómo realizar un efectivo examen directo, contra examen, presentar la prueba material, objetar, realizar un buen alegato de apertura y alegato de clausura.

- **Teoría del Caso**

Es el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos

penalmente relevantes, las evidencias que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la teoría, que cada una de las partes en el proceso penal, plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guion de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas.

- **Técnicas e instrumentos**

Son los medios idóneos escogidos en el Plan de Investigación, que permiten la obtención de informaciones relevantes relacionadas al evento criminal, que sirven para responder a las preguntas de investigación.

- **Testigo**

Policía, perito o cualquier personal que son ofrecidos por las partes en el proceso, cuyas manifestaciones refuerzan los medios probatorios presentados y en algunos casos se constituyen en medios probatorios propiamente dichos, son sometidos a exámenes y contra exámenes.

- **Utilidad de los medios probatorios**

Son útiles los medios de prueba obtenidos observando la ley.

- **Valoración de la pruebas**

Es la valoración del juez, mediante el principio de libre convicción y observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

BIBLIOGRAFIA

BINDER, Albert (2,000). "Política Criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática". Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala.

BOHÓQUEZ BARRERA, Wilder Jesid (2012). "El perfil profesional y ocupacional del investigador criminal". Corporación Educativa ATAE. Colombia.

CABANELLAS, Guillermo. (2000) El Derecho Usual. IPSAC. Buenos Aires, Argentina.

CASTRO SALDAÑA, Jesús Alberto (2004). La Investigación Criminal y el esclarecimiento de un hecho punible. Edit. Dirección de Investigación Criminal. Colombia.

COGLIOLO, Víctor (2018). La Investigación Policial. EDICOSA. Paraguay.

CONTRERAS, José Daniel (2017). La Investigación Criminal. Ed. Facultad de Derecho Universidad Santa María. Colombia.

COUTURE, Eduardo (1996). Mandamientos del Abogado. Edit. Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Uruguay.

DÍAZ NARVÁEZ, Víctor Patricio ((2018). Metodología de la Investigación Científica y Bioestadística. Ed. Santiago RIL. Chile.

FALCÓN y HERRERA (2015). Análisis del Acto Estadístico. Ed. Universidad Bolivariana de Catracas. Venezuela.

GARRIDO MONTT, Mario (2017). Derecho Penal (4 tomos) (cuarta edición). Editorial Jurídica. Chile.

GÓMEZ, Marcel M. (2016). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Edit. Brujas. Argentina.

GONZALES RODAS, Adolfo (2018). "Guía Práctica del Investigador

Criminal”.

Pg. 59. Ministerio Público. Guatemala.

INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE LA INSEGURIDAD a. c.
(2010). “Para profesionalizar a nuestros policías”. Edit. ICESI. México.

LAW ABOGADOS (2011). Los investigadores criminales: Profesionales del Derecho. Impresa. México.

MC GRAW, Hill (2017). Metodología de la Investigación. Edit. Baptista. México. MAIER, Julio (1989).

MUÑOZ GIRALDO, José (2009). Técnicas en Instrumentos en la Metodología de la Investigación Científica. Edit. ITSON. España.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO

(2010). “Policía: Investigación de delitos”. Edit. ONU. NY – USA.

ORTEGA DÍAZ, Luisa (2012). “Manual único de Procedimientos, en materia de cadena de custodia de evidencias físicas”. Ministerio Público de la República Bolivariana. VENEZUELA.

VOLLMER, AUGUST (1931). “Police education”, Journal of Criminal Law and Criminology, Vol. 22, No.1. U.S.A.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Alejandro Aliaga y Alejandro Slokar (2005). Manual de Derecho Penal, Parte General (Primera edición). Argentina.